

**MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE
CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO DE
FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U.**

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	6
1.1. Objeto	6
1.2. Alcance subjetivo	6
1.3. Análisis del Riesgo	6
2. ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO	7
2.1. Órgano de Administración	7
2.2. Órgano de Control Interno (OCI)	8
a) Funciones:	8
b) Periodo de sesiones:	8
c) Composición.	8
d) Actas	8
2.3. Representante ante el SEPBLAC	9
a) Funciones:	9
b) Designación	9
3. POLÍTICA DE ADMISIÓN DE CLIENTES	9
3.1. Admisión de clientes	9
3.1.1. Clientes no admitidos	10
3.1.2. Procedimiento para la prevención de la financiación del terrorismo	10
3.1.3. Clientes sujetos a autorización	11
3.1.4. Clientes admitidos	12
3.2. Segmentación de clientes	12
3.2.1. Categorías de clientes según el riesgo de blanqueo de capitales	12
3.2.2. Precauciones adicionales con los clientes de riesgo superior al promedio en el alta	12
4. MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA	13
4.1. Identificación formal (art. 3 Ley 10/2010)	13

4.1.1. Concepto de cliente.....	13
4.1.2. Información y documentos a solicitar a los clientes	13
4.2. Identificación del titular real.....	15
4.2.1. Concepto de titularidad real:.....	15
4.2.2. Información a solicitar a los clientes	16
4.2.3. Comprobación de la identidad del titular real	17
4.3. Conocimiento del cliente y del propósito e índole de la relación de negocios.....	18
4.3.1. Información a solicitar a los clientes	18
4.3.2. Documentación a solicitar a los clientes	18
4.4. Actualización de la documentación y seguimiento continuo de la relación de negocios.	19
4.5. Aplicación por terceros de las medidas de diligencia debida	19
4.6. Medidas simplificadas de diligencia debida	20
4.7. Personas con responsabilidad pública (PRP).....	22
4.7.1. Medidas reforzadas de diligencia debida	22
4.7.2. Tratamiento de datos de personas con responsabilidad pública.....	23
4.8. Medidas reforzadas de diligencia debida	24
4.9. Medidas de control interno de aplicación a los colaboradores externos.	26
4.10. Requisitos en las relaciones de negocio y operaciones no presenciales.....	26
5. DETECCIÓN, EXAMEN ESPECIAL Y COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE BLANQUEO DE CAPITALS O DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	27
5.1. Detección de operaciones sospechosas	27
5.1.1. Operaciones sospechosas	27
5.1.2. Detección y análisis	29
5.2. Comunicaciones de incumplimientos e infracciones al OCI.....	30
a. Comunicación interna de operaciones sospechosas	30
b. Comunicación de infracciones	30
5.3. Examen especial de operaciones susceptibles de blanqueo de capitales.....	31
5.4. Abstención de ejecución	33
6. COMUNICACIONES AL SEPBLAC.....	33
6.1. Comunicación Sistemática	33
6.2. Comunicación por indicio.....	33
6.3. Colaboración con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y con sus órganos de apoyo	34
6.4. Prohibición de revelación.....	35

6.5. Exención de responsabilidad.....	35
7. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN	35
8. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD	36
9. INFORME DE EXPERTO EXTERNO	37
10. POLÍTICA DE FORMACIÓN	38
11. IDONEIDAD DE EMPLEADOS Y DIRECTIVOS.....	39
12. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	40
13. AUDITORIA INTERNA	41
ANEXO I: MARCO LEGAL.....	43
A) NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS.....	43
B) NORMATIVA DE PREVENCIÓN Y BLOQUEO DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	44
C) NORMATIVA SOBRE MOVIMIENTO DE CAPITALS	44
D) NORMATIVA SOBRE MEDIOS DE PAGO EN EFECTIVO	44
ANEXO II. RÉGIMEN SANCIONADOR EN LA LEY 10/2010	45
A) Clases de infracciones.....	45
A.1. Infracciones muy graves.	45
A.2. Infracciones graves.....	45
A.3. Infracciones leves.....	48
B) Responsabilidad de administradores y directivos.	48
C) Exigibilidad de la responsabilidad administrativa.	48
D) Sanciones:	48
D.1. Sanciones por infracciones muy graves.	48
D.2. Sanciones por infracciones graves.	49
D.3. Sanciones por infracciones leves.....	50
E) Graduación de las sanciones.....	50
F) Prescripción de las infracciones y de las sanciones.....	51
ANEXO III: INFORME DE ANALISIS DE RIESGOS	53
1. SUJETO OBLIGADO.....	53
2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN (PAÍSES Y ÁREAS GEOGRÁFICAS).....	53
3. SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA CORREDURIA	53
4. PRODUCTOS Y OPERACIONES	54
5. TIPOLOGÍA DE CLIENTES	55
6. SISTEMAS O CANALES UTILIZADOS PARA EL INGRESO, MOVIMIENTO O TRANSMISIÓN DE FONDOS	56

7. ACTUACIONES DE LOS CLIENTES QUE PUEDAN SUPONER UN MAYOR RIESGO DE BLANQUEO	56
8. REVISIÓN DEL ANÁLISIS DEL RIESGO	56
ANEXO IV. MODELO DE ACTA DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO	57
ANEXO V: MODELO DE COMUNICACIÓN DE REPRESENTANTE Y DE PERSONA AUTORIZADA	58
A.- COMUNICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE:	58
1.- Procedimiento de comunicación:	58
2. Formulario F22.....	59
B.- COMUNICACIÓN DE PERSONA AUTORIZADA	61
1. Procedimiento de comunicación:	61
2. Formulario F22-6	62
ANEXO VI. AUTORIZACION DE LOS CLIENTES DE ALTO RIESGO	64
ANEXO VII. DEFINICION DE PERSONAS CON RESPONSABILIDAD PÚBLICA Y RELACIÓN DE PUESTOS QUE DETERMINAN LA CONSIDERACIÓN DE PERSONA CON RESPONSABILIDAD PÚBLICA A EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 10/2010, DE 28 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO..	65
A.- DEFINICIÓN:	65
B.- RELACIÓN DE PUESTOS QUE DETERMINAN LA CONSIDERACIÓN DE PERSONA CON RESPONSABILIDAD PÚBLICA	67
ANEXO VIII. PAÍSES DE ALTO RIESGO	75
ANEXO IX. FICHA DE IDENTIFICACION DEL CLIENTE	80
a) Para Personas físicas:	80
B) Para Personas jurídicas:	81
ANEXO X: DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	83
ANEXO XI: CATALOGO EJEMPLIFICATIVO DE OPERACIONES DE RIESGO DE BLANQUEO DE CAPITALES EN LAS ACTIVIDADES DE CORREDURIA DE SEGUROS	84
ANEXO XII: REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DEL CANAL INTERNO DE DENUNCIAS	94
VII. Derechos y garantías del denunciado	96
ANEXO XIII: FORMULARIO/FICHA DE DENUNCIA DIRIGIDA A FINSA	100
ANEXO XIV: FICHA DE DENUNCIA DIRIGIDA A AIMES CONSULTORES, S.L.P.	101
ANEXO XV: COMUNICACIÓN AL SEPBLAC POR INDICIO	102
a. Procedimiento de comunicación:	102
b. Formulario F19-1	102
ANEXO XVI: MODELO DE ANEXO AL CONTRATO CON EMPLEADOS O COLABORADORES EXTERNOS	104

**ANEXO XVII: MODELO DE DECLARACIÓN DE HABER RECIBIDO FORMACIÓN ESPECÍFICA EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

..... 105

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Objeto

El objeto del presente manual es el de establecer las normas y procedimientos necesarios en cumplimiento de la Ley 10/2010 de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo que aprueba su reglamento, en relación con la prevención y detección del blanqueo de capitales, así como impedir que FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. pueda ser utilizado en la financiación del terrorismo u otras actividades delictivas, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 10/2010.

Dichas normas y procedimientos se establecen con el objeto de:

- Desarrollar la actividad conforme a las normas deontológicas y al ordenamiento vigente.
- Implantar normas de actuación y sistemas de control y de comunicación a fin de impedir que sus Unidades sean utilizadas para el blanqueo de capitales.
- Garantizar que todos sus empleados observen las políticas y procedimientos aquí desarrollados.
- Cumplir las leyes contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Las normas y procedimientos establecidos responden a los principios de rapidez, seguridad, eficacia y coordinación, tanto en la transmisión interna como en el análisis y comunicación al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC), de la información relevante a los efectos de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Se adjuntan el marco legal en el ANEXO I y el régimen sancionador en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en el ANEXO II.

1.2. Alcance subjetivo

El presente manual se aplica a los órganos de administración - y miembros de los mismos-, a los empleados y a los colaboradores externos de FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. con CIF B37345808 y domicilio social en Salamanca, C/ Toro, Nº 48-51, 1º, cuyo objeto social es "a) *Realización de actividades de correduría de seguros, con sometimiento a la legislación específica de mediación en seguros privados.* b) *Actuar habitualmente en la negociación o formalización de operaciones típicas de la actividad de una entidad de crédito, en nombre y por cuenta de ésta, con el carácter de Agente de Entidad de Crédito, en las condiciones y con los requisitos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 1245/95, de 14 de Julio y en las normas que lo desarrollen o, en su caso, lo sustituyan*". Es por tanto un sujeto obligado por la normativa de prevención del blanqueo de capitales conforme al art. 2.1. b) de la Ley 10/2010 de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que prevé como tal a "los corredores de seguros cuando actúen en relación con seguros de vida u otros servicios relacionados con inversiones"

El presente manual, de obligado conocimiento y aplicación por los miembros del órgano de administración, empleados y colaboradores externos, está a disposición de éstos en las oficinas de FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U.

1.3. Análisis del Riesgo

El órgano de Control Interno, con carácter anual, revisará y analizará los elementos que pueden afectar a las actividades y al negocio que desarrolla FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. y los riesgos en relación al blanqueo de capitales o a la financiación del

terrorismo con el fin de garantizar que la entidad ha desarrollado su actividad en aquellos parámetros establecidos previamente y para ajustar el valor del riesgo real a la operativa desarrollada en el último periodo analizado.

Para ello, dicho órgano debe analizar las operaciones realizadas y el tipo de clientes y plasmar sus conclusiones en un Informe de autoevaluación del riesgo.

El Informe de autoevaluación del riesgo debe ser revisado siempre y cuando se produzcan cambios en el negocio o las actividades desarrolladas por FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. cuando se produzcan cambios que puedan afectar a la prevención del blanqueo de capitales (cambios legislativos, de actividad, métodos utilizados por los blanqueadores, etc.)

FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. elaborará un informe de autoevaluación del riesgo en el que identificará y evaluará su exposición al riesgo de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Dicho informe, describirá y analizará los elementos de riesgo que puedan afectar a las actividades realizadas por la Correduría, haciendo mención expresa como mínimo a:

- Datos básicos de FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U.
- Actividades, productos o servicios ofrecidos, especificando los que puedan presentar un mayor riesgo
- Sistemas o canales utilizados para el ingreso, movimiento y transmisión de los fondos, con referencia al riesgo que suponen.
- Tipología de clientes.
- Actuaciones de los clientes que puedan suponer un mayor riesgo.
- Zonas geográficas de actividad.
- Cualquier otro factor de riesgo que considere la Entidad.

Todo ello para garantizar que las medidas para prevenir o mitigar el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo son proporcionales a los riesgos identificados.

Se adjunta el informe de análisis de riesgos como ANEXO III al presente.

2. ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO

Los órganos de control interno de FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. dedicados directamente a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo son los que se señalan a continuación:

2.1. Órgano de Administración

a) Funciones

Son, principalmente, supervisoras e impulsoras de políticas de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Sus funciones en esta materia se resumen en:

- Aprobación de las políticas y procedimientos generales de FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Aprobación de las altas y bajas en los miembros del Órgano de Control Interno.
- Nombramiento del representante ante el SEPBLAC.
- Ser informado de las principales deficiencias y recomendaciones propuestas en el informe de experto externo en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de emisión

de dicho informe y adoptar las medidas necesarias para solventar las deficiencias identificadas.

2.2. Órgano de Control Interno (OCI)

El Órgano de Control Interno (OCI) es el órgano máximo de FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. en la aplicación de las políticas y procedimientos establecidos para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

a) Funciones:

- Definir las políticas y procedimientos adecuados en materia de diligencia debida, información, conservación de documentos, control interno, evaluación y gestión de riesgos, garantía del cumplimiento de las disposiciones pertinentes y comunicación, con objeto de prevenir e impedir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
- Establecer la política expresa y gradual de admisión de clientes, adaptándose precauciones reforzadas respecto a aquellos clientes que presente un riesgo superior al promedio.
- Realizar un análisis previo del riesgo de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo de FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. con el fin de demostrar a las autoridades competentes que las medidas adoptadas tienen el alcance adecuado.
- Prevenir e impedir la realización de operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Decidir las operaciones con indicios que se deben comunicar al SEPBLAC.
- Aprobar el plan anual de formación y fomentar la formación de todo el personal en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Informar al órgano de administración de las principales deficiencias y recomendaciones propuestas en el informe de experto externo en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de emisión de dicho informe.
- Elaborar la relación de documentos remitidos al órgano de administración.
- Elaborar de forma anual una memoria explicativa que contenga las actuaciones e información estadística más relevantes que, en materia de prevención, se hayan producido en el periodo considerado.

b) Periodo de sesiones:

Se convoca, periódicamente, cada doce meses, o de manera extraordinaria, siempre y cuando se tenga conocimiento de hechos u operaciones que, presuntamente, estén relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, previa convocatoria de su presidente.

c) Composición.

Contará, en su caso, con representación de las distintas áreas de negocio del sujeto obligado, concretamente estará compuesto por:

- 1.- Responsable de Administración.
- 2.- Responsable de Suscripción Comercial.
- 3.- Responsable de Siniestros.
- 4.- Controler.

d) Actas

Se redacta acta por cada reunión, por el Secretario nombrado al efecto. Dichas actas son firmadas por el Presidente y por el Secretario.

Las actas son archivadas físicamente en un armario bajo llave y en formato electrónico en una carpeta a la cual únicamente tienen acceso los miembros del OCI durante, al menos, 10 años.

Se adjunta modelo de acta del OCI como ANEXO IV

2.3. Representante ante el SEPBLAC

El Representante ante el SEPBLAC es el representante e interlocutor de FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. ante las autoridades y organismos competentes en esta materia.

a) Funciones:

- Representar a FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. frente al SEPBLAC.
- Comunicar al SEPBLAC las operaciones que presenten indicios de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Adoptar medidas adecuadas para mantener la confidencialidad.
- Colaborar con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y sus órganos de apoyo facilitando la información que éstos requieran.
- Comparecer en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales en relación con los datos recogidos en las comunicaciones al Servicio Ejecutivo o cualquier otra información complementaria que pueda referirse a aquéllas cuando se estime imprescindible obtener la aclaración, complemento o confirmación del propio sujeto obligado.
- El Representante ante el SEPBLAC tiene acceso sin limitación alguna a cualquier información obrante en FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U.

b) Designación

La persona designada como Representante Único ante el Servicio Ejecutivo de FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., será el administrador único de la entidad, que, en todo caso, deberá ser una persona residente en España.

El Representante podrá designar, asimismo, hasta dos personas autorizadas que actuarán bajo la dirección y responsabilidad del Representante ante el SEPBLAC.

La propuesta de nombramiento del Representante y, en su caso, de los autorizados, acompañada de una descripción detallada de su trayectoria profesional, será comunicada al SEPBLAC que, de forma razonada, podrá formular reparos u observaciones. Asimismo, se comunicará al SEPBLAC el cese o sustitución del Representante o personas autorizadas cuando tenga carácter disciplinario.

Se adjuntan el procedimiento para la comunicación del nombramiento del representante ante el SEPBLAC y su formulario, así como el procedimiento de comunicación del nombramiento de las personas por el autorizadas por dicho representante y su formulario como ANEXO V.

3. POLÍTICA DE ADMISIÓN DE CLIENTES

3.1. Admisión de clientes

De acuerdo a la legislación vigente, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., ha establecido una política expresa de admisión de clientes. Dicha política incluye una descripción de aquellos tipos de clientes que pueden presentar un riesgo superior al riesgo promedio, en función de procedencia o residencia de dichos clientes y de su condición de persona con responsabilidad pública.

Además, se adoptan precauciones reforzadas respecto de aquellos clientes que presentan un riesgo superior al riesgo promedio.

3.1.1. Clientes no admitidos

En este sentido y por motivos del control del riesgo de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, no se dan de alta nuevos clientes que se engloben en alguna o varias de las siguientes categorías:

- Personas incluidas en las listas internacionales de sanciones y otras listas oficiales.
- Personas sobre las que se disponga de alguna información de la que se deduzca que pueden estar relacionadas con actividades delictivas, especialmente aquellas supuestamente vinculadas al narcotráfico, al terrorismo o al crimen organizado.
- Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos.
- Personas que rehúsen facilitar la información o la documentación requerida o se sospechara de la veracidad de la misma.
- Personas que rehúsen entregar la documentación que permita realizar una plena identificación del titular y/o titular real, o que habiéndola entregado se nieguen a que FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., obtenga una copia de su documento identificativo.
- Personas que aporten a FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., documentos manifiestamente falsos o que alberguen serias dudas sobre su legalidad, legitimidad, no manipulación, etc.
- Personas que rehúsen facilitar información o la documentación requerida relativa tanto a obtener la verificación de las actividades declaradas o la procedencia de los fondos, como acerca del propósito y naturaleza de la relación comercial con FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U.
- Clientes cuya actividad comercial esté sujeta a la concesión de autorización administrativa para operar (en especial, la explotación de casinos, máquinas de juego, apuestas u otros juegos de azar, cambio de moneda o divisas y/o gestión de transferencias) y que no dispongan de dicha autorización administrativa.
- Personas jurídicas cuya estructura de propiedad o de control (en concreto, identificación del titular real) no haya podido determinarse. Si se trata de sociedades cuyas acciones están representadas mediante títulos al portador, se aplica la prohibición anterior salvo que se determine por otros medios la estructura de propiedad o de control. Esta prohibición no es aplicable a la conversión de los títulos al portador en títulos nominativos o en anotaciones en cuenta.
- Personas en las que no se puedan aplicar las medidas de diligencia debida descritas en este manual. Cuando se aprecie la imposibilidad en el curso de la relación de negocios, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., pondrá fin a la misma, procediendo a realizar el examen especial de operaciones. La negativa a establecer relaciones de negocio o a ejecutar operaciones o la terminación de la relación de negocios por imposibilidad de aplicar las medidas de diligencia debida no conllevará, salvo que medie enriquecimiento injusto, ningún tipo de responsabilidad para FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., que llevará un registro de los clientes con los que se haya puesto fin a la relación de negocio, detallando el motivo para ello.

3.1.2. Procedimiento para la prevención de la financiación del terrorismo

Con carácter previo al alta de un cliente, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., verificará si está incluido en la lista pública de terroristas y de personas y países sancionados:

a) De la UE:

<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/fight-against-terrorism/terrorist-list>
https://www.guardiacivil.es/es/servicios/terrorismo/grupos_terroristas/lista/index.html

b) De la ONU:

<https://www.exteriores.gob.es/es/PolíticaExterior/Paginas/SancionesInternacionales.aspx>
<https://www.un.org/securitycouncil/es>

Se dejará constancia de esta comprobación mediante la impresión de la coincidencia negativa, la cual se archivará en el expediente del cliente.

En el caso de coincidencia positiva, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. deberá informar tanto al Servicio Ejecutivo como a la Dirección General del Tesoro y deberá proceder de acuerdo a las disposiciones de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de bloqueo de la financiación del terrorismo, que establece en su artículo 1, apartados 1 y 2, lo siguiente:

“Artículo 1. Bloqueo de transacciones y movimientos de capitales y prohibición de apertura de cuentas en entidades financieras.

1. Con el fin de prevenir las actividades de financiación del terrorismo, son susceptibles de ser bloqueadas, en los términos previstos en esta ley, las cuentas, saldos y posiciones financieras, así como las transacciones y movimientos de capitales, aun ocasionales, y sus correspondientes operaciones de cobro, pago o transferencia, en las que el ordenante, emisor, titular, beneficiario o destinatario sea una persona o entidad vinculada a grupos u organizaciones terroristas, o cuando se hubiera realizado la transacción, movimiento u operación con motivo u ocasión de la perpetración de actividades terroristas, o para contribuir a los fines perseguidos por los grupos u organizaciones terroristas.

2. A los efectos previstos en esta ley, se entenderá por bloqueo la prohibición de realizar cualquier movimiento, transferencia, alteración, utilización o transacción de capitales o activos financieros que dé o pueda dar lugar a un cambio de volumen, importe, localización, propiedad, posesión, naturaleza o destino de dichos capitales o activos, o de cualquier otro cambio que pudiera facilitar su utilización, incluida la gestión de una cartera de valores.”

FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. congelará o bloqueará todos los fondos y recursos económicos cuya propiedad, control o tenencia corresponda a personas, entidades u organismos respecto de los cuales un reglamento de la Unión Europea o un acuerdo del Consejo de Ministros establezcan medidas restrictivas. La congelación o bloqueo realizado será inmediatamente comunicado, por escrito, a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, incluyendo en la comunicación todos los datos relativos al titular, la cuantía y naturaleza de los fondos o recursos económicos que se hubieran congelado o bloqueado y demás circunstancias concurrentes.

3.1.3. Clientes sujetos a autorización

Los clientes sujetos a autorización previa del Órgano de Control Interno para poder firmar un contrato con FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. son los considerados de alto riesgo. Sobre los clientes de alto riesgo se adoptan medidas reforzadas de diligencia debida.

El Órgano de Control Interno deberá dejar constancia escrita de las revisiones realizadas, detallando las acciones llevadas a cabo y la justificación de la decisión adoptada.

Se adjunta al presente modelo de formulario de alta de cliente de alto riesgo como ANEXO VI.

3.1.4. Clientes admitidos

El resto de clientes no considerados en los apartados anteriores son clientes admitidos en el momento en el que, tras aplicarse las medidas de diligencia debida en cuanto a identificación formal, identificación del titular real y conocimiento del cliente y del propósito e índole de la relación de negocios, son dados de alta en FINSIA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U.

3.2. Segmentación de clientes

3.2.1. Categorías de clientes según el riesgo de blanqueo de capitales

Como se ha indicado, la política de admisión de clientes es gradual e incluye una descripción de los clientes que implican un riesgo mayor de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Esta clasificación se ha hecho en base a diversas variables, tal y como se describe en el documento de “Informe de autoevaluación del riesgo ante el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo”.

- Clientes de **RIESGO ALTO**:

a) Nacionalidad / Residencia

Personas físicas o jurídicas nacionales o residentes en paraísos fiscales, territorios no cooperantes o países de riesgo (ANEXO VIII)

b) Sector de actividad

- Organismos sin ánimo de lucro.
- Bazares.
- Venta ambulante.
- Casas de cambio.
- Locutorios.
- Reciclado de metales (recuperación de chatarra...).
- Casinos.
- Fabricantes de armas o productos militares.

c) Responsabilidad pública

Personas con responsabilidad pública (art. 14 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo: ANEXO VII).

En cualquier caso, se debe determinar si el interviniente o el titular real es una persona con responsabilidad pública, ya que sobre éstos también hay que adoptar medidas reforzadas de diligencia.

- Clientes de **RIESGO BAJO**: todos los clientes no clasificados de riesgo alto.

3.2.2. Precauciones adicionales con los clientes de riesgo superior al promedio en el alta

El alta de un cliente que pertenezca a una de las categorías de *Riesgo Alto* debe ser autorizada

por el OCI, que dejará constancia escrita de la revisión realizada detallando las acciones llevadas a cabo y la justificación de la decisión adoptada, adoptando, caso que sea necesario, las medidas reforzadas de diligencia debida de que se trata a continuación.

4. MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. adoptará medidas de diligencia debida de identificación formal, identificación del titular real, conocimiento del cliente y del propósito e índole de la relación de negocios y seguimiento continuo de la relación de negocios respecto de su cartera de clientes, aplicándose medidas normales de diligencia debida respecto de los clientes de riesgo bajo, y medidas reforzadas de diligencia debida a los clientes de riesgo alto, ya sean ambos nuevos clientes o clientes existentes.

Para cada nueva operación que se firme desde la entrada en vigor de este manual, habrá que completar la Ficha de Cliente, disponible en el ANEXO IX.

4.1. Identificación formal (art. 3 Ley 10/2010)

4.1.1. Concepto de cliente

Se entenderá por cliente toda persona física o jurídica que, en cualquier concepto (titular, cotitular, autorizado, apoderado, representante legal, administrador), se proponga contratar o contrate algún producto de seguro ofrecido por FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U.

4.1.2. Información y documentos a solicitar a los clientes

Con carácter previo al establecimiento de las relaciones de negocio con los clientes, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. recabará información sobre la identidad del tomador, exigiendo su documento de identificación en vigor antes de la formalización del oportuno contrato y dejando constancia de la misma en la Ficha del Cliente

Además, registrará la identidad del beneficiario o beneficiarios del seguro tan pronto como sean designados por el tomador del seguro. En el caso de beneficiarios designados de forma genérica, por testamento o por otros medios, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. obtendrá la información necesaria para establecer la identidad del beneficiario en el momento del pago.

En todo caso, la comprobación mediante documentos fehacientes de la identidad del beneficiario o beneficiarios del seguro de vida deberá realizarse con carácter previo al pago de la prestación derivada del contrato o al ejercicio por el tomador de los derechos de rescate, anticipo o pignoración conferidos por la póliza.

Se consideran documentos fehacientes a este respecto (art. 6 RD:

A.- Para personas físicas:

- Para las personas físicas de nacionalidad española, el Documento Nacional de Identidad.

- Para las personas físicas de nacionalidad extranjera, la Tarjeta de Residencia, la Tarjeta de Identidad de Extranjero, el Pasaporte o, en el caso de ciudadanos de la Unión Europea

o del Espacio Económico Europeo, el documento, carta o tarjeta oficial de identidad personal expedido por las autoridades de origen. Será asimismo documento válido para la identificación de extranjeros el documento de identidad expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para el personal de las representaciones diplomáticas y consulares de terceros países en España.

Excepcionalmente, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. podrá aceptar otros documentos de identidad personal expedidos por una autoridad gubernamental siempre que gocen de las adecuadas garantías de autenticidad e incorporen fotografía del titular.

B.- Para las personas jurídicas, los documentos públicos que acrediten su existencia y contengan su denominación social, forma jurídica, domicilio, la identidad de sus administradores, estatutos y número de identificación fiscal (escritura de constitución y las escrituras de apoderamiento)

En el caso de personas jurídicas de nacionalidad española, será admisible, a efectos de identificación formal, certificación del Registro Mercantil provincial, aportada por el cliente u obtenida mediante consulta telemática.

C.- En los casos de representación legal o voluntaria, la identidad del representante y de la persona o entidad representada, será comprobada documentalmente. A estos efectos, deberá obtenerse copia del documento fehaciente de identidad tanto al representante como a la persona o entidad representada, así como el documento público acreditativo de los poderes conferidos. Será admisible la comprobación mediante certificación del Registro Mercantil provincial, aportada por el cliente, u obtenida mediante consulta telemática

D.- Para las entidades sin personalidad jurídica: FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. identificará y comprobará mediante documentos fehacientes la identidad de todos los partícipes de las entidades sin personalidad jurídica. No obstante, en el supuesto de entidades sin personalidad jurídica que no ejerzan actividades económicas bastará, con carácter general, con la identificación y comprobación mediante documentos fehacientes de la identidad de la persona que actúe por cuenta de la entidad.

E.- En el supuesto de fondos de inversión, la obligación de identificación y comprobación de la identidad de los partícipes se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (registro de partícipes de la sociedad gestora del fondo, registro de la sociedad mediadora y/o registro de la sociedad comercializadora)

F.- En los fideicomisos anglosajones («trusts») u otros instrumentos jurídicos análogos que, no obstante carecer de personalidad jurídica, puedan actuar en el tráfico económico, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. requerirá el documento constitutivo, sin perjuicio de proceder a la identificación y comprobación de la identidad de la persona que actúe por cuenta de los beneficiarios o de acuerdo con los términos del fideicomiso, o instrumento jurídico. A estos efectos, los fiduciarios comunicarán su condición a FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. cuando, como tales, pretendan establecer relaciones de negocio o intervenir en cualesquiera operaciones. En aquellos supuestos en que un fiduciario no declare su condición de tal y se determine esta circunstancia por FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., se pondrá fin a la relación de negocios, procediendo a realizar el examen especial a que se refiere el artículo 17 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, que se examinará más tarde.

Supuestos especiales:

- Personas jurídicas extranjeras sin establecimiento permanente en España: La escritura de constitución y las escrituras de apoderamiento deben estar legalizadas por Cónsul español. Este certificado de legalización emitido por el Cónsul debe indicar que la sociedad y el poder están legalmente constituidos y autorizados en el país de origen,

respectivamente. Además, su apertura exige de autorización especial de la Unidad Operativa.

- Personas jurídicas extranjeras con establecimiento permanente en España (sucursales): Debe constar inscrita en el Registro Mercantil la sucursal y el apoderamiento correspondiente.
- Asociaciones: Es suficiente el certificado relativo al acuerdo del órgano de gobierno, extendido por el Secretario de la asociación, con el Vº Bº del Presidente en el que se faculte a personas determinadas para abrir, seguir y disponer de las cuentas. En todo caso, deben aportar certificado original del Registro Público correspondiente en el que conste la vigencia de los cargos señalados. Este certificado no puede tener una antigüedad superior a los treinta días.

En todos los casos, los documentos de identificación deberán encontrarse en vigor en el momento de establecer relaciones de negocio o ejecutar operaciones ocasionales. En el supuesto de personas jurídicas, la vigencia de los datos consignados en la documentación aportada deberá acreditarse mediante una declaración responsable del cliente.

FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. garantizará el escaneo de estos documentos que deberá realizarse desde los originales, y se conservará una copia de los documentos identificativos en el expediente de cada cliente en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos.

La información obtenida deberá ser registrada y conservada, de acuerdo con lo establecido en la normativa de prevención y que más tarde se analizará.

En los casos en que no resulte posible la identificación formal del cliente por los procedimientos anteriormente mencionados, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. procederá a realizar el examen especial a que se refiere el artículo 17 de la Ley 10/2010, de 28 de abril que se examinará más adelante.

4.2. Identificación del titular real

4.2.1. Concepto de titularidad real:

❖ La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.

❖ La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de una persona jurídica. A efectos de la determinación del control serán de aplicación, entre otros, los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio (*cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:*

a) *Posea la mayoría de los derechos de voto.*

b) *Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.*

c) *Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.*

d) *Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas*

consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta).

Serán indicadores de control por otros medios, entre otros, los previstos en el artículo 22 (1) a (5) de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 26 de junio de 2013 sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo.

Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad.

❖ Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores. Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador persona jurídica. FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. verificará su identidad y consignará las medidas tomadas y las dificultades encontradas durante el proceso de verificación.

❖ En el caso de los fideicomisos, como el trust anglosajón, tendrán la consideración de titulares reales todas las personas siguientes:

- 1.º el fideicomitente o fideicomitentes.
- 2.º el fiduciario o fiduciarios,
- 3.º el protector o protectores, si los hubiera
- 4.º los beneficiarios o, cuando aún estén por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa la estructura jurídica; y
- 5.º cualquier otra persona física que ejerza en último término el control del fideicomiso a través de la propiedad directa o indirecta o a través de otros medios.

❖ En el supuesto de instrumentos jurídicos análogos al trust, como las fiducias o el treuhand de la legislación alemana, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. identificará y adoptará medidas adecuadas a fin de comprobar la identidad de las personas que ocupen posiciones equivalentes o similares a las relacionadas en los números 1.º a 5.º del apartado anterior.

4.2.2. Información a solicitar a los clientes

Con carácter previo al establecimiento de las relaciones de negocio, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. recabará de sus clientes información a fin de comprobar si éstos actúan por cuenta propia o de terceros.

Cuando existan indicios o certeza de que los clientes no actúan por cuenta propia, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. recabará la información precisa a fin de conocer la identidad de las personas por cuenta de las cuales actúan aquéllos.

La identificación y comprobación de la identidad del titular real de las sociedades mercantiles, fundaciones, asociaciones y cuantas personas jurídicas estén sujetas a la obligación de declarar su titularidad real, constituidas conforme a la legislación española o con domicilio social o sucursal en España, así como las personas físicas que tengan la condición de titulares reales de las mismas, se realizará mediante la documentación acreditativa de dicha titularidad real (p.e. acta notarial de titularidad real) poniéndola a disposición de FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U.

Del mismo modo se comprobará la identidad real de las personas físicas o jurídicas residentes o con establecimiento en España que actúen como fiduciarios, gestionando o administrando fideicomisos como el trust anglosajón y otros tipos de instrumentos jurídicos análogos con actividades en España, debiendo éstos informar de la condición en la que actúan a FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U.

Además, **es obligatoria la consulta al REGISTRO CENTRAL DE TITULARIDADES REALES** (art. 9.6 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo) al que se podrá acceder a través de la sede electrónica del Ministerio de Justicia en la siguiente dirección: <https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/registros/registro-central-titularidades-reales>

Se trata de un Registro electrónico al que se accede previa identificación del interesado y pago de una tasa, creado por el Real Decreto Real Decreto 609/2023, de 11 de julio, por el que se crea el Registro Central de Titularidades Reales y se aprueba su Reglamento que ha entrado en vigor el 19 de septiembre de 2023.

Se dejará constancia de la información aportada por el cliente en la Ficha del Cliente

4.2.3. Comprobación de la identidad del titular real

FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. adoptará medidas dirigidas a comprobar la identidad del titular real con carácter previo al establecimiento de las relaciones de negocio.

Dichas medidas tienen en cuenta el diferente nivel de riesgo asignado al cliente:

- Nivel de riesgo: bajo

No es obligatorio aportar ningún documento adicional al documento fehaciente de identidad del interesado y su representante, siendo suficiente una declaración responsable del cliente o de la persona que tenga atribuida la representación de la persona jurídica, **si bien es obligatoria la consulta al REGISTRO CENTRAL DE TITULARIDADES REALES**

- Nivel de riesgo: alto

Adicionalmente, para los clientes de alto riesgo, la identificación del titular real se comprobará mediante la solicitud al cliente de alguno de los siguientes documentos:

- Último Impuesto de Sociedades, sólo en el caso de sociedades mercantiles, y sólo si se ha rellenado el epígrafe correspondiente a los accionistas de la sociedad.
- Última Memoria Anual, sólo si en ella constan los titulares personas físicas de más de un 25% de los derechos de voto o acciones o figura equivalente de la persona jurídica.
- Una consulta a bases de datos de sociedades mercantiles (Axesor, Informa, etc.), sólo en el caso en que en dicha consulta aparezca la estructura accionarial de la persona jurídica con aquellas personas físicas que igualen o superen el 25% del capital social.

- Certificado de accionistas/propietarios/patronos (o figuras equivalentes) emitido por el secretario o equivalente de la persona jurídica, o un documento equivalente.

Procederá en todo caso la acreditación de la titularidad real mediante la obtención de información documental o de fuentes fiables independientes en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan indicios de que la identidad del titular real declarada por el cliente no es exacta o veraz.

b) Cuando concurren circunstancias que determinen el examen especial de conformidad con el artículo 17 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, o la comunicación por indicio de conformidad con el artículo 18 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

También y especialmente para esta categoría de clientes **es obligatoria la consulta al REGISTRO CENTRAL DE TITULARIDADES REALES**

FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. no establecerá o mantendrá relaciones de negocio con personas o instrumentos jurídicos cuya estructura de propiedad o de control no haya podido determinarse ni tampoco en caso de resistencia o negativa del cliente a proporcionar la información o documentación requerida.

4.3. Conocimiento del cliente y del propósito e índole de la relación de negocios

FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. recabará de sus clientes información a fin de conocer la naturaleza de su actividad profesional o empresarial y adoptará medidas dirigidas a comprobar razonablemente la veracidad de dicha información

4.3.1. Información a solicitar a los clientes

Se solicitará a los clientes información relativa a su actividad profesional (con independencia del importe de la operación) y al propósito o índole de la relación de negocios con carácter previo al establecimiento de la relación comercial con FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., distinguiendo si se trata de personas físicas o jurídicas.

Se deja constancia de la información aportada por el cliente en la Ficha del Cliente

4.3.2. Documentación a solicitar a los clientes

FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. adoptará medidas dirigidas a comprobar razonablemente la veracidad de las actividades declaradas por el cliente. Dichas medidas tendrán en cuenta el diferente nivel de riesgo asignado al cliente.

- Nivel de riesgo: bajo

No es obligatorio aportar ningún documento adicional. Quedará a discreción del OCI requerir o no al cliente cualquiera de los documentos sobre la actividad económica/ capacidad de generación de fondos del cliente (que se indican en el ANEXO X). En consecuencia, si existe duda sobre la veracidad de la información declarada por el cliente acerca de su actividad, y no existe otro modo de contrastarla inequívocamente, se le requieren alguno/s de los referidos documentos.

- Nivel de riesgo: alto

FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. solicitará en el momento de establecer relaciones de negocio alguno de los documentos que se enumeran en el ANEXO X

para verificar razonablemente la veracidad de la naturaleza de la actividad profesional o empresarial declarada por los mismos.

4.4. Actualización de la documentación y seguimiento continuo de la relación de negocios.

Dada la operativa de FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., la documentación identificativa del cliente debe estar actualizada en el momento de la realización de la operación (mediación de seguros), dado que dicha documentación se comunicará a la Compañía Aseguradora con la que se celebrará el contrato de seguro. Igualmente, dicha documentación ha de estar actualizada a lo largo de la relación contractual para el caso de que se produzcan modificaciones en el contrato de seguro (resolución unilateral, modificación de condiciones, aumento/disminución de primas, etc.) o sea necesario tramitar algún siniestro frente a la Compañía Aseguradora.

En el supuesto de personas jurídicas, la vigencia de los datos consignados en la documentación aportada debe acreditarse mediante una declaración responsable del cliente.

En cuanto a la actividad empresarial, (art. 6 Ley 10/2010), se aplicarán, asimismo, las medidas de seguimiento continuo a la relación de negocios, incluido el escrutinio de las operaciones efectuadas a lo largo de dicha relación a fin de garantizar que coincidan con el conocimiento que tenga FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. del cliente y de su perfil empresarial y de riesgo, incluido el origen de los fondos y garantizar que los documentos, datos e información de que se disponga estén actualizados. Por tanto, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. realizará anualmente procesos de revisión con objeto de asegurar que los documentos, datos e informaciones obtenidos como consecuencia de la aplicación de las medidas de debida diligencia se mantengan actualizados y se encuentren vigentes.

4.5. Aplicación por terceros de las medidas de diligencia debida

FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. podrá recurrir a terceros que sean sujetos obligados por la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo de otros Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes para la aplicación de las medidas de diligencia debida, salvo para la aplicación de las medidas de diligencia debida relativas al seguimiento continuo de la relación de negocios.

Por ello, el recurso a terceros (agentes y representantes) para la aplicación de las medidas de diligencia debida exige a FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. la previa conclusión de un acuerdo escrito con el tercero, en el que se formalicen las respectivas obligaciones. Entre las obligaciones del tercero esta la puesta a inmediata disposición de FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. de la información obtenida en aplicación de las medidas de diligencia debida. Asimismo, los terceros deben remitir a FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., a instancias de éste, copia de la documentación pertinente para dar cumplimiento a las medidas de diligencia debida.

En todo caso, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. deberá comprobar que el tercero se encuentra sometido a las obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y es objeto de supervisión en estas materias, adoptando asimismo medidas razonables a fin de determinar que cuenta con procedimientos adecuados para el cumplimiento de las medidas de diligencia debida y conservación de documentos.

Asimismo, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. mantiene la plena responsabilidad respecto de la relación de negocios u operación, aun cuando el incumplimiento sea imputable al tercero, sin perjuicio, en su caso, de la responsabilidad de éste.

4.6. Medidas simplificadas de diligencia debida

FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. puede, en función del riesgo, adoptar medidas simplificadas de diligencia debida respecto de los siguientes clientes:

a) Las entidades de derecho público de los Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.

b) Las sociedades u otras personas jurídicas controladas o participadas mayoritariamente por entidades de derecho público de los Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.

c) Las entidades financieras, exceptuadas las entidades de pago, domiciliadas en la Unión Europea o en países terceros equivalentes que sean objeto de supervisión para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

d) Las sucursales o filiales de entidades financieras, exceptuadas las entidades de pago, domiciliadas en la Unión Europea o en países terceros equivalentes, cuando estén sometidas por la matriz a procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

e) Las sociedades cotizadas cuyos valores se admitan a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes así como sus sucursales y filiales participadas mayoritariamente.

Por otro lado, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. podrá aplicar, en función del riesgo, medidas simplificadas de diligencia debida respecto de los siguientes productos u operaciones:

a) Las pólizas de seguro de vida cuya prima anual no exceda de 1.000 euros o cuya prima única no exceda de 2.500 euros.

b) Los instrumentos de previsión social complementaria enumerados en el artículo 51 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, cuando la liquidez se encuentre limitada a los supuestos contemplados en la normativa de planes y fondos de pensiones y no puedan servir de garantía para un préstamo.

c) Los seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones a que se refiere la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, cuando cumplan los siguientes requisitos:

1.º Que instrumenten compromisos por pensiones que tengan su origen en un convenio colectivo o en un expediente de regulación de empleo, entendido como la extinción de las relaciones laborales en virtud de un despido colectivo del artículo 51 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.

2.º Que no admitan el pago de primas por parte del trabajador asegurado que, sumadas a las abonadas por el empresario tomador del seguro, supongan un importe superior a los límites establecidos por el artículo 52.1.b) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, para los instrumentos de previsión social complementaria enumerados en su artículo 51.

3.º Que no puedan servir de garantía para un préstamo y no contemplen otros supuestos de rescate distintos a los excepcionales de liquidez recogidos en la normativa de planes de pensiones o a los recogidos en el artículo 29 del Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por

el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.

d) Las pólizas del ramo de vida que garanticen exclusivamente el riesgo de fallecimiento, incluidas las que contemplen además garantías complementarias de indemnización pecuniaria por invalidez permanente o parcial, total o absoluta o incapacidad temporal, enfermedad grave y dependencia.

e) El dinero electrónico cuando no pueda recargarse y el importe almacenado no exceda de 250 euros o cuando, en caso de que pueda recargarse, el importe total disponible en un año natural esté limitado a 2.500 euros, salvo cuando el titular del dinero electrónico solicite el reembolso de una cantidad igual o superior a 1.000 euros en el curso de ese mismo año natural. Se excluye el dinero electrónico emitido contra entrega de los medios de pago a que se refiere el artículo 34.2.a) de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

f) Los giros postales de las Administraciones Públicas o de sus organismos dependientes y los giros postales oficiales para pagos del Servicio Postal con origen y destino en el propio Servicio de Correos.

g) Los cobros o pagos derivados de comisiones generadas por reservas en el sector turístico que no superen los 1.000 euros.

h) Los contratos de crédito al consumo por importe inferior a 2.500 euros siempre que el reembolso se realice exclusivamente mediante cargo en una cuenta corriente abierta a nombre del deudor en una entidad de crédito domiciliada en la Unión Europea o en países terceros equivalentes.

i) Los préstamos sindicados en los que el banco agente sea una entidad de crédito domiciliada en la Unión Europea o en países terceros equivalentes, respecto de las entidades participantes que no tengan la condición de banco agente.

j) Los contratos de tarjeta de crédito cuyo límite no supere los 5.000 euros, cuando el reembolso del importe dispuesto únicamente pueda realizarse desde una cuenta abierta a nombre del cliente en una entidad de crédito domiciliada en la Unión Europea o país tercero equivalente.

En los supuestos previstos anteriormente, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. podrá aplicar, en función del riesgo y, en sustitución de las medidas normales de diligencia debida, una o varias de las siguientes medidas:

a) Comprobar la identidad del cliente o del titular real únicamente cuando se supere un umbral cuantitativo con posterioridad al establecimiento de la relación de negocios.

b) Reducir la periodicidad del proceso de revisión documental.

c) Reducir el seguimiento de la relación de negocios y el escrutinio de las operaciones que no superen un umbral cuantitativo.

d) No recabar información sobre la actividad profesional o empresarial del cliente, infiriendo el propósito y naturaleza por el tipo de operaciones o relación de negocios establecida.

Las medidas simplificadas de diligencia debida deberán ser congruentes con el riesgo. No podrán aplicarse medidas simplificadas de diligencia debida o, en su caso, cesará la aplicación de las mismas cuando concurren o surjan indicios o certeza de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo o riesgos superiores al promedio

No obstante, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. reunirá en todo caso la información suficiente para determinar si el cliente puede acogerse a una de las excepciones previstas en este apartado. En caso de acogerse a esta posibilidad, FINSA CORREDURÍA

TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. llevará a cabo un registro en formato Excel de los clientes a los cuales aplique medidas simplificadas de diligencia debida.

4.7. Personas con responsabilidad pública (PRP)

4.7.1. Medidas reforzadas de diligencia debida

En los párrafos precedentes se han descrito las medidas reforzadas de diligencia debida respecto de los clientes de riesgo alto.

Entre las categorías de clientes de riesgo alto se encuentran los clientes que sean “personas con responsabilidad pública (PRP)” cuya definición se contiene en el ANEXO VII.

Para determinar si un cliente (sus administradores y accionistas) es PRP, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. deberá comprobar el nombre del cliente, así como de sus apoderados y titulares reales en la lista pública elaborada por la Comisión De Prevención Del Blanqueo De Capitales e Infracciones Monetarias (ANEXO XI), dejando constancia de dicha comprobación en el expediente del cliente.

Para estos clientes, además de las medidas reforzadas que se han descrito en los párrafos anteriores, se aplican las siguientes medidas adicionales:

- a) Aplicar procedimientos adecuados de gestión del riesgo a fin de determinar si el cliente o el titular real es una persona con responsabilidad pública.
- b) Obtener la autorización del órgano de administración para establecer o mantener relaciones de negocios.
- c) Adoptar medidas adecuadas a fin de determinar el origen del patrimonio y de los fondos.
- d) Realizar un seguimiento reforzado y permanente de la relación de negocios.

Estas medidas se aplicarán también a los familiares y allegados de las personas con responsabilidad pública:

- Tendrá la consideración de familiar el cónyuge o la persona ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, así como los padres e hijos, y los cónyuges o personas ligadas a los hijos de forma estable por análoga relación de afectividad.

- Se considerará allegado toda persona física de la que sea notorio que ostente la titularidad o el control de un instrumento o persona jurídicos conjuntamente con una persona con responsabilidad pública, o que mantenga otro tipo de relaciones empresariales estrechas con la misma, o que ostente la titularidad o el control de un instrumento o persona jurídicos que notoriamente se haya constituido en beneficio de la misma

FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. aplicará medidas razonables para determinar si el beneficiario de una póliza de seguro de vida y, en su caso, el titular real del beneficiario, es una persona con responsabilidad pública con carácter previo al pago de la prestación derivada del contrato o al ejercicio de los derechos de rescate, anticipo o pignoración conferidos por la póliza. En esos casos, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., además de las medidas normales de diligencia debida, deberá:

- a) Informar al inmediato al órgano de administración antes de proceder al pago, rescate, anticipo o pignoración.
- b) Realizar un escrutinio reforzado de la entera relación de negocios con el tomador de la póliza.

c) Realizar el examen especial previsto en el artículo 17 a efectos de determinar si procede la comunicación por indicio de conformidad con el artículo 18.

Cuando las personas con responsabilidad pública hayan dejado de desempeñar sus funciones, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. continuará aplicando las medidas reforzadas por un periodo de dos años. Transcurrido ese plazo, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. aplicará medidas de diligencia debida adecuadas, en función del riesgo que pudiera seguir presentado el cliente, y hasta tanto se determine por el sujeto obligado que ya no representa un riesgo específico derivado de su antigua condición de persona con responsabilidad pública

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores, cuando, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 17, proceda el examen especial, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. adoptará las medidas adecuadas para apreciar la eventual participación en el hecho u operación de quien ostente o haya ostentado la condición de cargo público representativo o alto cargo de las Administraciones Públicas, o de sus familiares o allegados

4.7.2. Tratamiento de datos de personas con responsabilidad pública.

A fin de dar cumplimiento a las medidas reforzadas de diligencia debida, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. podrá proceder a la creación de ficheros donde se contengan los datos identificativos de las personas con responsabilidad pública, aun cuando no mantuvieran con las mismas una relación de negocios.

A tal efecto FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. podrá recabar la información disponible acerca de las personas con responsabilidad pública sin contar con el consentimiento del interesado, aun cuando dicha información no se encuentre disponible en fuentes accesibles al público.

Los datos contenidos en los ficheros creados por FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. únicamente podrán ser utilizados para el cumplimiento de las medidas reforzadas de diligencia debida.

Será igualmente posible la creación por terceros distintos de FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. de ficheros en los que se incluyan los datos identificativos de quienes tengan la condición de personas con responsabilidad pública con la exclusiva finalidad de colaborar con FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. en el cumplimiento de las medidas reforzadas de diligencia debida.

Quienes procedan a la creación de estos ficheros no podrán emplear los datos para ninguna otra finalidad distinta de la señalada en el párrafo anterior.

El tratamiento y cesión de los datos a los que se refieren los dos apartados anteriores quedarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos, en adelante, “Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016” y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en adelante, “Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre”.

No obstante, no será preciso informar a los afectados acerca de la inclusión de sus datos en los ficheros a los que se refiere este artículo.

FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. y, en su caso, los terceros deberán establecer procedimientos que permitan la actualización continua de los datos contenidos en los

ficheros relativos a las personas con responsabilidad pública. En todo caso deberán aplicarse las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

4.8. Medidas reforzadas de diligencia debida

FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. aplicará, además de las medidas normales de diligencia debida, medidas reforzadas de diligencia debida en las áreas de negocio, actividades, productos, servicios, canales de distribución o comercialización, relaciones de negocio y operaciones que presenten un riesgo más elevado de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

En todo caso, aplicará medidas reforzadas de diligencia debida en los siguientes supuestos:

- a) Servicios de banca privada.
- b) Operaciones de envío de dinero cuyo importe, bien singular, bien acumulado por trimestre natural supere los 3.000 euros.
- c) Operaciones de cambio de moneda extranjera cuyo importe, bien singular, bien acumulado por trimestre natural supere los 6.000 euros.
- d) Relaciones de negocios y operaciones con sociedades con acciones al portador, que estén permitidas conforme a lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.
- e) Relaciones de negocio y operaciones con clientes de países, territorios o jurisdicciones de riesgo, o que supongan transferencia de fondos de o hacia tales países, territorios o jurisdicciones, incluyendo en todo caso, aquellos países para los que el Grupo de Acción Financiera (GAFI) exija la aplicación de medidas de diligencia reforzada.
- f) Transmisión de acciones o participaciones de sociedades preconstituidas. A estos efectos, se entenderá por sociedades preconstituidas aquellas constituidas sin actividad económica real para su posterior transmisión a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. podrá determinar otras situaciones que, conforme a su análisis de riesgo, requieran la aplicación de medidas reforzadas de diligencia debida.

Para la determinación de esos supuestos de riesgo superior, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. tendrá en consideración, entre otros, los siguientes factores:

- a) Características del cliente:
 - 1.º Clientes no residentes en España.
 - 2.º Sociedades cuya estructura accionarial y de control no sea transparente o resulte inusual o excesivamente compleja.
 - 3.º Sociedades de mera tenencia de activos.
- b) Características de la operación, relación de negocios o canal de distribución:
 - 1.º Relaciones de negocio y operaciones en circunstancias inusuales.
 - 2.º Relaciones de negocio y operaciones con clientes que empleen habitualmente medios de pago al portador.

3.º Relaciones de negocio y operaciones ejecutadas a través de intermediarios.

Asimismo, sobre aquellos clientes que tengan la clasificación de riesgo alto, se deberá llevar a cabo un seguimiento reforzado de la relación de negocios. Este seguimiento reforzado se basará en alguna de estas medidas:

- a) Actualizar los datos obtenidos en el proceso de aceptación del cliente.
- b) Obtener documentación o información adicional sobre el propósito e índole de la relación de negocios.
- c) Obtener documentación o información adicional sobre el origen de los fondos.
- d) Obtener documentación o información adicional sobre el origen del patrimonio del cliente.
- e) Obtener documentación o información sobre el propósito de las operaciones.
- f) Obtener autorización directiva para establecer o mantener la relación de negocios o ejecutar la operación.
- g) Realizar un seguimiento reforzado de la relación de negocio, incrementando el número y frecuencia de los controles aplicados y seleccionando patrones de operaciones para examen.
- h) Examinar y documentar la congruencia de la relación de negocios o de las operaciones con la documentación e información disponible sobre el cliente.
- i) Examinar y documentar la lógica económica de las operaciones.
- j) Exigir que los pagos o ingresos se realicen en una cuenta a nombre del cliente, abierta en una entidad de crédito domiciliada en la Unión Europea o en países terceros equivalentes.
- k) Limitar la naturaleza o cuantía de las operaciones o los medios de pago empleados.

En las relaciones de negocios o transacciones que impliquen a terceros países de alto riesgo identificados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. deberá obtener información adicional del cliente, el titular real y el propósito e índole de la relación de negocios, así como información sobre la procedencia de los fondos, la fuente de ingresos del cliente y titular real y sobre los motivos de las transacciones. Estas relaciones de negocios requerirán la aprobación de los órganos de dirección y una vigilancia reforzada en cuanto al número y frecuencia de los controles aplicados y la selección de patrones transaccionales.

Además, en aquellos casos de terceros países de alto riesgo que expresamente se determinen por la normativa de la Unión Europea, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. deberá aplicar, cuando proceda, una o varias de las siguientes medidas:

- a) la aplicación de medidas reforzadas de diligencia debida en las relaciones de negocio u operaciones de nacionales o residentes del país tercero
- b) la comunicación sistemática de las operaciones de nacionales o residentes del país tercero o que supongan movimientos financieros de o hacia el país tercero
- c) Prohibir, limitar o condicionar las relaciones de negocio o las operaciones financieras con el país tercero o con nacionales o residentes del mismo

FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. incluirá al beneficiario de la póliza de seguro de vida como un factor de riesgo relevante a efectos de determinar la procedencia de aplicar medidas reforzadas de diligencia debida. En los casos en que el beneficiario presente un riesgo superior al promedio (asea de riesgo alto), las medidas reforzadas de diligencia debida incluirán medidas adecuadas para identificar y comprobar la identidad del titular real del beneficiario con carácter previo al pago de la prestación derivada del contrato o al ejercicio por el tomador de los derechos de rescate, anticipo o pignoración conferidos por la póliza.

4.9. Medidas de control interno de aplicación a los colaboradores externos.

FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., sin perjuicio de su responsabilidad directa, se asegurarán del efectivo cumplimiento por parte de sus colaboradores externos de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, siéndoles aplicables los procedimientos de control interno establecidos en este manual.

En aquellos supuestos en los que FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., determine que un colaborador externo ha incumplido grave o sistemáticamente los procedimientos de control interno, deberá poner fin al contrato de colaboración, procediendo a examinar la operativa del colaborador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., mantendrá a disposición de la Comisión, de sus órganos de apoyo o de cualquier otra autoridad pública legalmente habilitada una relación completa y actualizada de sus colaboradores externos, que incluirá todos los datos necesarios para su adecuada identificación y localización.

4.10. Requisitos en las relaciones de negocio y operaciones no presenciales

FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. podrán establecer relaciones de negocio o ejecutar operaciones a través de medios telefónicos, electrónicos o telemáticos con clientes que no se encuentren físicamente presentes, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La identidad del cliente quede acreditada mediante la **firma electrónica cualificada** regulada en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE. En este caso no será necesaria la obtención de la copia del documento, si bien será preceptiva la conservación de los datos de identificación que justifiquen la validez del procedimiento. En el resto de casos, cuando la firma electrónica utilizada no reuniese los requisitos de la firma electrónica cualificada seguirá siendo preceptiva la obtención en un mes de una copia del documento de identificación.

b) La identidad del cliente quede acreditada mediante copia del documento de identidad que corresponda, siempre que dicha copia esté expedida por un fedatario público.

c) El primer ingreso proceda de una cuenta a nombre del mismo cliente abierta en una entidad domiciliada en España, en la Unión Europea o en países terceros equivalentes.

d) La identidad del cliente quede acreditada mediante el empleo de otros procedimientos seguros de identificación de clientes en operaciones no presenciales, siempre que tales procedimientos hayan sido previamente autorizados por el SEPBLAC.

En todo caso, en el plazo de un mes desde el establecimiento de la relación de negocios no presencial, los sujetos obligados deberán obtener de estos clientes una copia de los documentos necesarios para practicar la diligencia debida (salvo que haya utilizado firma electrónica cualificada)

5. DETECCIÓN, EXAMEN ESPECIAL Y COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE BLANQUEO DE CAPITALS O DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

5.1. Detección de operaciones sospechosas

La legislación vigente obliga, además de prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, a detectar las operaciones, conductas, comportamientos, transacciones y operaciones susceptibles de estar vinculadas al blanqueo de capitales o, en su caso, con la financiación del terrorismo o cualquier otra operación de tipo delictiva.

Es sospechosa toda operación que muestre una falta de correspondencia o congruencia con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos del cliente, siempre que no se aprecie justificación económica, profesional o de negocio lícita para la realización de dichas operaciones.

Con el fin de limitar el riesgo de blanqueo de capitales así como la existencia de operaciones sospechosas, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. solamente permite que sus clientes realicen los pagos a través de domiciliación bancaria, transferencia bancaria o pago con tarjeta.

5.1.1. Operaciones sospechosas

De acuerdo con lo establecido en el art. 1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo:

A.- Se considerarán blanqueo de capitales las siguientes actividades:

a) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.

b) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

c) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

d) La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Existirá blanqueo de capitales aun cuando las conductas descritas en las letras precedentes sean realizadas por la persona o personas que cometieron la actividad delictiva que haya generado los bienes.

A los efectos de la Ley 10/2010 se entenderá por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que

acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.

Se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.

B.- Se entenderá por financiación del terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal.

Se considerará que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado.

Por su parte, el art. 24 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, se establece que en la relación de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, se incluirán, en todo caso, entre otros, los siguientes supuestos:

a) Cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones activas o pasivas de los clientes no se corresponda con su actividad o antecedentes operativos.

b) Cuando una misma cuenta, sin causa que lo justifique, venga siendo abonada mediante ingresos en efectivo por un número elevado de personas o reciba múltiples ingresos en efectivo de la misma persona.

c) Pluralidad de transferencias realizadas por varios ordenantes a un mismo beneficiario en el exterior o por un único ordenante en el exterior a varios beneficiarios en España, sin que se aprecie relación de negocio entre los intervinientes.

d) Movimientos con origen o destino en territorios o países de riesgo.

e) Transferencias en las que no se contenga la identidad del ordenante o el número de la cuenta origen de la transferencia.

f) Operativa con agentes que, por su naturaleza, volumen, cuantía, zona geográfica u otras características de las operaciones, difieran significativamente de las usuales u ordinarias del sector o de las propias del sujeto obligado.

g) Los tipos de operaciones que establezca la Comisión. Estas operaciones serán objeto de publicación o comunicación a los sujetos obligados, directamente o por medio de sus asociaciones profesionales.

Se incluirán asimismo las operaciones que, con las características anteriormente señaladas, se hubieran intentado y no ejecutado.

Además, en el ANEXO XI del presente Manual se recogen ejemplos de operaciones susceptibles de estar particularmente vinculadas con el blanqueo de capitales en el ámbito de las corredurías de seguros, publicados por el SEPBLAC, con el objetivo de orientar a los empleados sobre los tipos de operaciones con riesgo potencial de vinculación a actividades de blanqueo de capitales, siendo una mera liste ejemplificativa con la finalidad de ofrecer a los empleados apoyo respecto a la identificación de una serie de factores y operaciones en las que se ha venido apreciando un cierto grado de relación con el blanqueo de capitales, a partir de la experiencia de las distintas unidades de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

Anualmente se revisará el catálogo de operaciones sospechosas en función de las actividades desarrolladas y experiencia adquirida. De esta forma se enriquecerá el catálogo con las

experiencias derivadas de las operaciones que hayan sido objeto de examen especial y que hayan aportado indicios de estar relacionadas con la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El catálogo enriquecido con dichas experiencias será objeto de comunicación a todos los empleados y formará parte de la formación anual a la plantilla con objeto de que los empleados se abstengan de realizar cualquier operación incluida en él y considerada como sospechosa.

5.1.2. Detección y análisis

Si se aprecia la presencia de operaciones aparentemente vinculadas al blanqueo de capitales y, en particular, si se aprecian operaciones complejas, inusuales o que no tienen un propósito económico o lícito aparente, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. las examinará con especial atención, reseñando por escrito los resultados del examen.

El OCI emitirá circulares en relación con aquellas tipologías de operaciones que no deben ser aceptados o ejecutadas por presentar patrones y elementos de riesgo comunes con otras operaciones que hayan sido calificadas previamente como operaciones con indicios o relacionadas con el blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

En el caso de que haya operaciones sospechosas que se ejecuten de manera frecuente, estando incluidas en la lista de operativa sospechosa, se debe revisar el canal de comunicación entre unidades de negocio y órganos de prevención, para verificar que funcionan correctamente, así como los motivos por los que se están ejecutando dichas operaciones.

Es preciso señalar que la normativa en esta materia tiene un carácter eminentemente preventivo, con el objetivo de evitar que los fondos que tengan su origen en actividades delictivas se canalicen a través de este sector. Por ello se considera fundamental reforzar dos tipos de medidas:

- En primer lugar, las dirigidas a detectar las operaciones sospechosas antes de que se realicen para evitar que los fondos se introduzcan en el sistema.
- En segundo lugar, las que permitan profundizar en el análisis de las operaciones sospechosas, cuando resulte imposible detectarlas previamente, pues sólo a través de esta vía se dispondrá del conocimiento necesario para evitar que se realicen.

Además de prestar atención a las operaciones tipificadas legal y reglamentariamente y las incluidas en el ANEXO XI, con objeto de detectar operaciones sospechosas de blanqueo, los empleados, cargos directivos y colaboradores de FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. debe prestar especial atención a:

- a) Los intervinientes de la operación: si el cliente es residente en países de alto riesgo.
- b) Los medios de pago de la operación:
 - Los movimientos con origen o destino en cuenta ubicadas en territorios o países considerados de alto riesgo.
 - Las transferencias que se reciban o en las que intervenga, en las que no se contenga la identidad del ordenante o número de la cuenta origen de la transferencia.
 - Las operaciones en las que los pagos de los clientes se realicen con cheques al portador cuando el importe sea superior a 1.000 euros (art. 7 Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude)

– Los tipos de operaciones complejas, inusuales o que no tengan un propósito económico o lícito aparente.

5.2. Comunicaciones de incumplimientos e infracciones al OCI

a. Comunicación interna de operaciones sospechosas

Los empleados que detectan una operación sospechosa la deben poner inmediatamente en conocimiento del órgano de control interno de denuncias en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, regulado en el Reglamento de Procedimiento de denuncias que se adjunta como ANEXO XII de este manual.

El empleado que haya comunicado una posible operación sospechosa al OCI, y sólo en el caso que ésta no le informe del curso dado a su comunicación en el plazo de 30 días laborables a contar desde el día siguiente al de la comunicación, puede, tras reiterar su petición al OCI, comunicar directamente la posible operación sospechosa al SEPBLAC (C. de Alcalá, 48, 28014 Madrid, Teléfono: 913 38 88 08, sede electrónica <https://www.sepblac.es/es>)

El OCI mantendrá estricta confidencialidad sobre el empleado que informa acerca de la existencia de una operación sospechosa, custodiando la documentación que el empleado comunicante haya podido remitir a los efectos de llevar a cabo la correspondiente investigación.

No obstante, de acuerdo con el artículo 26 bis de la Ley 10/2010, los empleados y directivos, podrán comunicar, incluso anónimamente, información relevante sobre posibles incumplimientos de la citada Ley.

b. Comunicación de infracciones

De acuerdo con los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 10/2010, los empleados, directivos y colaboradores externos de FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. que conozcan hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones contempladas en la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, los deberán poner en conocimiento del Servicio Ejecutivo de la Comisión.

Las comunicaciones serán remitidas al Servicio Ejecutivo de la Comisión por escrito e incorporarán todos los documentos e informaciones sobre los hechos denunciados que permitan justificar la denuncia.

Las comunicaciones realizadas al amparo del artículo 63:

a) no constituirán violación o incumplimiento de las restricciones sobre divulgación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa que pudieran afectar a la persona comunicante, a las personas estrechamente vinculadas con ésta, a las sociedades que administre o de las que sea titular real;

b) no constituirán infracción de ningún tipo en el ámbito de la normativa laboral por parte de la persona comunicante, ni de ella podrá derivar trato injusto o discriminatorio por parte del empleador;

c) no generarán ningún derecho de compensación o indemnización a favor de la empresa a la que presta servicios la persona comunicante o de un tercero.

5.3 Examen previo de operaciones susceptibles de blanqueo de capitales

Para determinar si la operación susceptible de ser sospechosa, el responsable de la Unidad Operativa de prevención del blanqueo de capitales llevará a cabo, según el caso que esté analizado, una o varias de las siguientes acciones:

- Consulta de todos los contratos firmados con el cliente, fecha de apertura de contrato, contratos cancelados y fecha de cancelación.
- Consulta de los intervinientes en los contratos y relación con otros contratos de riesgo, en seguimiento o cancelados.
- Consulta de los datos personales.
- Consulta en fuentes externas.

En relación con las alertas sobre operativa de clientes habituales y respecto de los que FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. conozca suficientemente la licitud de sus actividades, la decisión de no profundizar en el análisis de la alerta generada, deberá estar adecuadamente justificada mediante la documentación acreditativa de la misma.

Una vez realizado el anterior análisis y estudiado el cliente y la operativa realizada, se decide entre las siguientes opciones:

- Cerrar sin Incidencia. La operativa parece normal, acorde con su actividad.
- Seguimiento. La operativa no parece clara del todo y el OCI decide mantenerla en seguimiento. Este seguimiento de la operativa analizada se realizará como mínimo de forma semestral, siempre y cuando el cliente no realice nuevas contrataciones de productos con FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., estableciéndose un periodo máximo de un año de permanencia en dicho estado.
- Examen especial: El OCI llevará a cabo un examen especial, regulado en el art. 17 de la Ley 10/2010

FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., llevará un registro de las operaciones sobre las que el OCI decida mantener en seguimiento. Este registro contará con los siguientes campos: clase de operación, importe, fecha de establecimiento de la relación con el cliente, nacionalidad del mismo, sector de actividad, origen y/o destino de los fondos, elemento de riesgo que haya hecho saltar la alarma, etc.

Además, el OCI realizará un informe dejando constancia del análisis previo realizado, así como de las conclusiones de los análisis efectuados.

5.3. Examen especial de operaciones susceptibles de blanqueo de capitales

Conforme a los art. 17 Ley 10/2010 y art. 25 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, el proceso de examen especial se realizará de modo estructurado, documentándose las fases de análisis, las gestiones realizadas y las fuentes de información consultadas. En todo caso, el proceso de examen especial tendrá naturaleza integral, debiendo analizar toda la operativa relacionada, todos los intervinientes en la operación y toda la información relevante obrante en FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U.

El OCI dejará constancia de las bases de datos externas e internas consultadas, fuentes adicionales de información creando un informe o expediente para cada uno de los análisis realizados. En dicho informe o expediente constarán paso a paso todos los aspectos

relacionados con la operativa sospechosa de principio a fin, motivando y justificando la consecución de una de las tres opciones que se presentan a continuación.

Como resultado del examen especial realizado, el OCI tendrá que decidir entre las siguientes opciones:

a) Cerrar la incidencia por no haber motivos claros de sospecha, se archivará en la carpeta general de análisis, con las razones por las que se considera que no es sospechosa.

b) Mantener la operativa en seguimiento. Este seguimiento de la operativa analizada se realizará como mínimo de forma semestral, siempre y cuando el cliente no realice nuevas contrataciones de productos con FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., estableciéndose un periodo máximo anual de permanencia en dicho estado.

c) Comunicar la operativa al SEPBLAC.

Además, el OCI decidirá entre cancelar la relación de negocio con el cliente, bloquear de forma temporal la posición tras el análisis especial o continuar con la relación de negocio habitual, si concluyera que la operativa no es sospechosa de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

La decisión acerca de la posible resolución de la relación contractual con el cliente afectado por la no ejecución de la operación tendrá en cuenta los antecedentes, la tipología de riesgo del cliente, la experiencia con el mismo y su actividad, los documentos de conocimiento del cliente y el seguimiento reforzado de los clientes en su caso. El Órgano de Control Interno dejará plasmado el acuerdo al respecto en la correspondiente acta, así como las motivaciones y fundamentos de la decisión adoptada teniendo en cuenta el cumplimiento escrupuloso del deber de no revelación de la comunicación de operativa sospechosa al SEPBLAC.

En aquellos supuestos en que la detección de la operación derive de la comunicación interna de un empleado, colaborador externo o directivo de la entidad, la decisión final adoptada sobre si procede o no la comunicación por indicio de la operación, será puesta en conocimiento del comunicante

Por último, de cara al adecuado registro de aquellas operaciones sobre las que se realiza un examen especial, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. contará con una base de datos que contenga todas aquellas operaciones que han sido analizadas de forma especial. En dicha base de datos y para cada una de las operaciones, se registrarán los elementos básicos de la misma (clase de operación, importe, fecha de establecimiento de la relación con el cliente, nacionalidad del mismo, sector de actividad, origen y/o destino de los fondos, elemento de riesgo que haya hecho saltar la alarma, etc.), incluyendo en la propia base de datos la explicación motivada de las razones que han justificado la decisión tomada respecto a la misma (comunicación al SEPBLAC o archivo). Asimismo, se hará constar la decisión sobre su comunicación o no al Servicio Ejecutivo de la Comisión y su fecha, así como la fecha en que, en su caso, se realizó la comunicación. Se marcará dicho cliente como de alto riesgo y en el campo de observaciones se redactará una breve explicación.

Toda la información y documentación obtenida tras el análisis especial se archivará en una carpeta, a la que solo tienen acceso los miembros del Órgano de Control Interno y los miembros de la Unidad de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Asimismo, los miembros del OCI que participen en el análisis especial están obligados a mantener el debido secreto profesional. El incumplimiento de esta obligación es una infracción administrativa muy grave tal y como se describe en el apartado (8. Deber de confidencialidad) de este Manual

FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. conservará los expedientes de examen especial durante el plazo de diez años.

5.4. Abstención de ejecución

FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. deberá abstenerse de ejecutar aquellas operaciones:

1.- Para las cuales no se pueda aplicar las medidas de diligencia debida previstas en la Ley 10/2010.

2.- Respecto de las cuales exista indicio o certeza de estar relacionadas con el Blanqueo de Capitales, sin haber efectuado previamente la comunicación al SEPBLAC.

Si dicha abstención no fuera posible o la misma pudiera dificultar la persecución de los beneficiarios de la operación, ésta podrá ejecutarse efectuando la oportuna comunicación al SEPBLAC inmediatamente después de la ejecución, incluyendo los motivos que justifican la ejecución de la operación.

En el caso de que los empleados de FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. se encontraran ante una operación sospechosa, deberán abstenerse de ejecutarla hasta que el OCI, una vez analizada y puesta en conocimiento del SEPBLAC, en el caso de que así lo estimara oportuno, determine la posible ejecución o no de la operación.

6. COMUNICACIONES AL SEPBLAC

6.1. Comunicación Sistemática

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.3 del Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo de 2014 quedan exceptuados de la obligación de comunicación sistemática los corredores de seguros.

6.2. Comunicación por indicio

FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. comunicará, por iniciativa propia, al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias cualquier hecho u operación, incluso la mera tentativa, respecto al que, tras el examen especial, exista indicio o certeza de que está relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

En particular, se consideran operaciones por indicio y se comunicarán al Servicio Ejecutivo de la Comisión los casos que, tras el examen especial, el sujeto obligado conozca, sospeche o tenga motivos razonables para sospechar que tengan relación con el blanqueo de capitales, o con sus delitos precedentes o con la financiación del terrorismo, incluyendo aquellos casos que muestren una falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes, siempre que en el examen especial no se aprecie justificación económica, profesional o de negocio para la realización de las operaciones.

Dichas comunicaciones se efectuarán sin dilación por el Representante de FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. ante el SEPBLAC, cumplimentadas en el formulario F19-1 del SEPBLAC (ANEXO XIII), enviándolas por correo certificado y contendrán, en todo caso, la siguiente información:

a) Relación e identificación de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y concepto de su participación en ella.

b) Actividad conocida de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y correspondencia entre la actividad y la operación.

c) Relación de operaciones vinculadas y fechas a que se refieren con indicación de su naturaleza, moneda en que se realizan, cuantía, lugar o lugares de ejecución, finalidad e instrumentos de pago o cobro utilizados.

d) Gestiones realizadas por el sujeto obligado comunicante para investigar la operación comunicada.

e) Exposición de las circunstancias de toda índole de las que pueda inferirse el indicio o certeza de relación con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo o que pongan de manifiesto la falta de justificación económica, profesional o de negocio para la realización de la operación.

f) Cualesquiera otros datos relevantes para la prevención del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo que se determinen reglamentariamente.

g) Información detallada de todas las medidas tomadas para intentar determinar tanto el origen de los fondos utilizados como el titular real de la operativa comunicada.

h) Información detallada de todas las medidas tomadas en relación con los sujetos intervinientes en la operativa con indicios comunicada y en caso de continuar con la relación justificación de las razones para ello.

En el caso de operaciones meramente intentadas, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. registrará la operación como no ejecutada, comunicando al Servicio Ejecutivo de la Comisión la información que se haya podido obtener.

Los directivos o empleados de FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. podrán comunicar directamente al Servicio Ejecutivo de la Comisión las operaciones de que conocieran y respecto de las cuales estimen que concurren indicios o certeza de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo, en los casos en que, habiendo sido puestas de manifiesto internamente, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. no hubiese informado al directivo o empleado comunicante del curso dado a su comunicación.

El Representante ante el SEPBLAC informará al Órgano de Control Interno, en sus sesiones ordinarias, de las comunicaciones remitidas al SEPBLAC, así como de las comunicaciones recibidas de los empleados, directivos y colaboradores externos.

Cuando FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. restrinja la relación de negocio con algún cliente por presentar indicios de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, tendrá en cuenta a la hora de comunicar al cliente la decisión adoptada, el cumplimiento escrupuloso del deber de no revelación de la comunicación de operativa sospechosa al SEPBLAC.

6.3. Colaboración con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y con sus órganos de apoyo

El Representante ante el SEPBLAC deberá atender de los requerimientos de información por parte de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y sus órganos de apoyo, así como de otras autoridades competentes, respondiendo en la forma y plazo que se indique en la solicitud. Estos requerimientos pueden ser referentes a relaciones actuales o mantenidas en los diez años anteriores, así como a su naturaleza.

El proceso a seguir es el siguiente:

1º.- Se comprueba si es cliente o no es cliente de la entidad:

a) Si no es cliente, se contesta mediante carta al organismo correspondiente, comunicando que no es cliente del FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U.

b) Si es cliente: Una vez recopilada la información solicitada, se procede a enviar la documentación al organismo correspondiente. Además, se analiza en profundidad la operativa realizada por esta persona, por si pudieran existir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo. Si se envía al SEPBLAC, tienen que devolver acuse de recibo de la comunicación

2º.- Se realizará un examen especial de la operativa realizada por todo persona física o jurídica incluida en los requerimientos recibidos por FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. y se incorporará en la respuesta a los requerimientos, además de toda la información disponible sobre la operativa solicitada y sobre los intervinientes de la misma, toda aquella información relacionada con dicha operativa o intervinientes que se considere pertinente al caso para un mejor entendimiento de su sentido y significado.

FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. llevará un registro de los requerimientos solicitados por parte de las autoridades competentes.

6.4. Prohibición de revelación

FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. y sus directivos, empleados o colaboradores externos no revelarán al cliente ni a terceros que se ha comunicado información al Servicio Ejecutivo de la Comisión, o que se está examinando o puede examinarse alguna operación por si pudiera estar relacionada con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo.

Esta prohibición no incluirá la revelación a las autoridades competentes, incluidos los órganos centralizados de prevención, o la revelación por motivos policiales en el marco de una investigación penal.

6.5. Exención de responsabilidad

La comunicación de buena fe por parte de FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. de las operaciones descritas en este apartado no constituye violación de las restricciones sobre revelación de información impuestas por vía contractual o por cualquier otra disposición legal, reglamentaria o administrativa y no implica para FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., sus empleados, directivos o colaboradores externos, ningún tipo de responsabilidad.

7. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. conservará toda la documentación obtenida o generada en aplicación de las medidas de diligencia debida, con inclusión, en particular, de las copias de los documentos fehacientes de identificación, las declaraciones del cliente, la documentación e información aportada por el cliente u obtenida de fuentes fiables independientes, la documentación contractual y los resultados de cualquier análisis efectuado, durante un periodo de diez (10) años desde la terminación de la relación de negocio o la ejecución de la operación ocasional.

En concreto, conservará:

a. Copia de los documentos exigibles en aplicación de las medidas de diligencia debida, durante un periodo de diez años desde la terminación de la relación de negocios o la ejecución de la operación, una vez hayan transcurrido cinco años desde el cese de la relación (bien por negocios, bien por operación ocasional), la documentación que se haya guardado sólo podrá ser accesible para el Órgano de Control Interno y para los encargados de su defensa legal.

b. Original o copia con fuerza probatoria de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones, los intervinientes en las mismas y las relaciones de negocio, durante un periodo mínimo de diez años desde la ejecución de la operación o la terminación de la relación de negocios.

En el caso de la identificación realizada de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 910/2014, de 23 de julio de 2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, la obligación de conservación se extenderá a los datos e información que acrediten la identificación por esos medios.

Igualmente, conservará los documentos y mantendrá registros adecuados de todas las relaciones de negocio y operaciones, nacionales e internacionales, durante un periodo de diez años desde la terminación de la relación de negocio o la ejecución de la operación ocasional. Los registros deberán permitir la reconstrucción de operaciones individuales para que puedan surtir, si fuera necesario, efecto probatorio.

Conservará también durante un periodo de diez años los documentos en que se formalice el cumplimiento de sus obligaciones de comunicación y de control interno

Dicha documentación será almacenada en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación y su adecuada conservación y localización.

En todo caso, el sistema de archivo de los sujetos obligados deberá asegurar la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como de atención en tiempo y forma a los requerimientos de las autoridades.

La documentación conservada únicamente será accesible por los órganos de control interno de FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., y, en su caso, aquellos encargados de su defensa legal.

Además, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. mantendrá durante al menos 10 años las actas de reuniones del Órgano de Control Interno y durante 5 años el informe de experto externo sobre los procedimientos y órganos de control.

Trascurridos esos diez años FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. procederá a la eliminación de la documentación obtenida para la aplicación de las medidas de diligencia debida.

8. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Todas las personas que desempeñen o hayan desempeñado una actividad para el OCI y hayan tenido conocimiento de sus actuaciones o de datos de carácter reservado están obligadas a mantener el debido secreto profesional. El incumplimiento de esta obligación además de ser una infracción administrativa muy grave según lo dispuesto en la Ley 10/2010, se considerará como una infracción laboral grave y determina las responsabilidades previstas por las leyes. Estas personas no podrán publicar, comunicar o exhibir datos o documentos reservados, ni siquiera después de haber cesado en el servicio, salvo permiso expreso otorgado por el OCI.

El personal de FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., incluidos los colaboradores externos, no podrá revelar al cliente ni a terceros las actuaciones que están realizando en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Los órganos de control mantienen en secreto la identidad de los empleados y directivos que hayan realizado una comunicación.

9. INFORME DE EXPERTO EXTERNO

Los procedimientos y órganos de control interno y de comunicación serán objeto de examen anual por un experto externo. Este examen se deberá ajustar a lo establecido en la Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio.

Los resultados del examen serán consignados en un informe escrito de carácter reservado que describe detalladamente las medidas de control interno existentes, valora su eficacia operativa y propone, en su caso, eventuales rectificaciones o mejoras.

El informe incluirá una descripción detallada de la trayectoria profesional del experto que lo redacta.

Dicho informe estará a disposición del Servicio Ejecutivo durante los 5 años siguientes a su realización.

En los dos años sucesivos a la emisión del informe, podrá este ser sustituido por un informe de seguimiento emitido por el experto externo, referido a la adecuación de las medidas adoptadas por el sujeto obligado para solventar las deficiencias identificadas.

El informe se elevará en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de emisión al órgano de administración de FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., que adoptará las medidas necesarias para solventar las deficiencias identificadas. En el caso de deficiencias que no sean susceptibles de resolución inmediata, el órgano de administración adoptará, expresamente, un plan de remedio, que establecerá un calendario preciso para la implantación de las medidas correctoras. Dicho calendario no podrá exceder, con carácter general, de un año natural.

- El profesional o profesionales a quienes se les encomiende la práctica de la auditoría externa de los procedimientos en materia de prevención del blanqueo de capitales realizadas por FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., deberá poseer los conocimientos y experiencia profesional suficiente de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales.
- No haber prestado o estar prestando otra clase de servicios retribuidos a FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., durante los 3 años anteriores o posteriores a la emisión del informe en el que se refleje la auditoría realizada. Dicha incompatibilidad solo es aplicable a las personas físicas.

Además, quienes pretendan actuar como experto externo deberán comunicarlo al SEPBLAC antes de iniciar su actividad e informar a éste semestralmente de la relación de sujetos obligados cuyas medidas de control interno hayan examinado. El OCI revisará anualmente y siempre antes de comenzar la revisión de los procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que el experto externo contratado cumple dichas obligaciones solicitándole la presentación de la documentación relativa a las obligaciones anteriormente mencionadas.

En caso de que se decida contratar al experto externo anterior, se realizará una valoración sobre si la actividad desarrollada por la empresa contratada en el último año cumple las expectativas

necesarias, debiendo aprobarse, de manera expresa, la renovación de su contrato para llevar a cabo la revisión del siguiente año objeto de revisión.

El OCI se asegurará de que en cada revisión realizada el experto externo se pronuncia, de manera expresa, sobre la adecuación de las políticas, procedimientos y manuales de FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., a las obligaciones en vigor en cada momento. Asimismo, valorará si el experto externo ha realizado las muestras pertinentes para soportar la opinión y recomendaciones emitidas conforme a lo establecido en la Orden EHA 2444/2007, de 31 de julio (en el informe deberá detallarse el objeto, procedimiento de selección y los resultados obtenidos de las muestras). Esta información será utilizada también por el OCI para valorar la conveniencia de seguir trabajando con el mencionado experto externo.

10. POLÍTICA DE FORMACIÓN

FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que todos los profesionales de FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., (directivos, empleados y colaboradores externos) tengan conocimiento de las exigencias derivadas de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Por ello, el Órgano de Control Interno organizará sobre dicha materia planes de formación dirigidos a todos los empleados, directivos y colaboradores externos de FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., y a los miembros del órgano de administración, con el fin de lograr la capacitación adecuada para efectuar la detección de las operativas relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y dar a conocer la manera de proceder en tales casos.

Estos cursos serán presenciales o mediante tele formación y se realizarán de forma periódica, al menos una vez al año, con una duración mínima de una hora. El plan de formación anual, que será aprobado por el Órgano de Control Interno, se fundamentará en los riesgos identificados y preverá acciones formativas específicas para los directivos, empleados, colaboradores externos y órganos de control interno. Tales acciones formativas serán congruentes con el grado de responsabilidad de los receptores y el nivel de riesgo de las actividades que desarrollen.

Anualmente, se documentará el grado de cumplimiento del plan de formación y se realizarán los esfuerzos necesarios para su completa realización por todos los interesados.

Los programas de formación se deberán ir adaptando a la normativa que se vaya aprobando en la materia y hacia las nuevas formas de operar de las personas relacionadas con el blanqueo de capitales, según se vayan conociendo a través de las publicaciones emitidas por el GAFI, el Servicio Ejecutivo, u otros órganos nacionales e internacionales relacionados con la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Dichos cursos de formación tendrán en cuenta el perfil de cada colectivo de empleados y serán adaptados a los riesgos del sector.

Los profesionales asistentes deberán cumplimentar el certificado de asistencia al curso de formación. Tras impartir los cursos de formación, se realizará la evaluación para determinar los conocimientos adquiridos por los profesionales en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

En todo caso el curso trata como contenido mínimo, los siguientes temas:

- Sujetos obligados.
- Concepto de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- Riesgos para FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U.

- Normativa y disposiciones legales en vigor.
- Obligaciones legales:
 - Órganos de control interno.
 - Medidas de diligencia debida.
 - Examen especial y comunicación.
- Infracciones y sanciones. Conocimiento de hechos y situaciones constitutivos de infracciones y su comunicación al Servicio Ejecutivo.
- Casos reales de blanqueo de capitales relativos a operaciones con indicios que se hayan producido en el FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., o que puedan ser específicos del sector.
- Paraísos fiscales, países no cooperantes y países del riesgo.
- Comunicación de infracciones al SEPBLAC.

Adicionalmente a los cursos de formación, cuando acontezcan cambios relevantes en materia de prevención del blanqueo de capitales FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., procederá, a su elección, bien organizar una comisión interna o bien a circularizar entre sus empleados un memorando explicativo.

Por último, cuando se da de alta un nuevo empleado, dentro de la formación inicial se incluye una formación básica en prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

11. IDONEIDAD DE EMPLEADOS Y DIRECTIVOS

En cumplimiento de la obligación que establece el artículo 30 de la Ley 10/2010 y el artículo 40 del Real Decreto 304/2014, de establecer por escrito normas, políticas y procedimientos adecuados para asegurar altos estándares éticos en la contratación de empleados, directivos y agentes. A estos efectos, se aplicarán a estos colectivos los criterios de idoneidad fijados por la normativa sectorial que les resulte de aplicación. Asegurándose, en todo caso, que no cuentan con antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación por delitos dolosos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, contra la Hacienda Pública y Seguridad Social, delitos contra la Administración Pública y falsedades, ni hayan sido sancionados mediante resolución administrativa firme con la suspensión o separación del cargo por infracción de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

En defecto de normativa específica, para la determinación de la concurrencia de altos estándares éticos en directivos, empleados o colaboradores externos de FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., se tomará en consideración su trayectoria profesional, valorándose la observancia y respeto a las leyes mercantiles u otras que regulen la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas del sector de actividad de que se trate.

En FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., en el momento de una nueva incorporación de un empleado o colaborador externo, se le hace entrega de la última versión del Manual para la prevención del blanqueo de capitales y del Documento de Seguridad. El empleado debe dar su conformidad mediante la firma de dicha comunicación (ANEXO XIV).

Asimismo, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., establece que no se considerará que concurren altos estándares éticos cuando el empleado, directivo o colaborador externo:

a. Cuenten con antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación por delitos dolosos contra el patrimonio, y contra el orden socioeconómico, contra la Hacienda Pública y Seguridad Social, delitos contra la Administración Pública y falsedades.

b. Haya sido sancionado mediante resolución administrativa firme con la suspensión o separación del cargo por infracción de la Ley 10/2010, de 28 de abril. Esta circunstancia se apreciará durante el tiempo que se prolongue la sanción.

c. Tenga antecedentes penales por haber cometido infracciones penales relativas al ejercicio de actividades financieras, o que haya sido sancionado en el ámbito administrativo en materia aseguradora, bancaria, de mercado de valores, Hacienda Pública, Seguridad Social, defensa de la competencia, movimiento de capitales, transacciones económicas con el exterior y/o protección de consumidores y usuarios por la comisión de infracciones tipificadas como muy graves o graves.

d. Esté inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos o de administración y dirección de entidades financieras, así como la declarada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado.

12. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El tratamiento de datos de carácter personal que realice el FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., así como los tratamientos, automatizados o no, creados para el cumplimiento de las disposiciones de la ley 10/2010, de 28 de abril de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, y el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, se someterán a lo dispuesto en la Normativa vigente de Protección de Datos de Carácter Personal (Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de 2018 de protección de datos y garantía de los derechos digitales y al Reglamento(UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las persona físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de esos datos.).

A.- Respetto del tratamiento de datos personales en las comunicaciones a las Autoridades públicas:

Los datos recogidos por FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., para el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida establecidas en la Ley 10/2010 de 28 de abril y en el Real Decreto 304/2014 no podrán ser utilizados para fines distintos de los relacionados con la prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo sin el consentimiento del interesado, salvo que el tratamiento de dichos datos sea necesario para la gestión ordinaria de la relación de negocios.

No se requerirá el consentimiento del interesado para el tratamiento de datos que resulte necesario para el cumplimiento de las obligaciones de información y comunicación a las autoridades. Asimismo, no serán de aplicación a dichos tratamientos las normas contenidas en la citada normativa referidas al ejercicio de Acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos y limitación u oposición a su tratamiento o retirar el consentimiento prestado. En caso de ejercicio de los citados derechos por el interesado, el FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U., se limitará a ponerle de manifiesto lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. aplicará medidas de seguridad de nivel alto a los tratamientos llevados a cabo para el cumplimiento de las obligaciones de comunicación al SEPBLAC. Además, realizará una evaluación de impacto en la protección de datos de los tratamientos para comunicaciones a las autoridades públicas a fin de adoptar medidas técnicas y organizativas reforzadas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales. Dichas medidas deberán en todo caso garantizar la trazabilidad de los accesos y comunicaciones de los datos.

En todo caso, este tratamiento deberá llevarse únicamente a cabo por el OCI y el representante ante el SEPBLAC

B.- Respeto del tratamiento de datos para el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida (Capítulo II de la Ley 10/2010)

El tratamiento de datos personales que resulte necesario para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo II de esta ley se encuentra amparado por lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, no precisando del consentimiento del interesado.

Los datos recogidos por FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. para el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida no podrán ser utilizados para fines distintos de los relacionados con la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo sin el consentimiento del interesado, salvo que el tratamiento de dichos datos sea necesario para la gestión ordinaria de la relación de negocios.

Con carácter previo al establecimiento de la relación de negocios o la realización de una transacción ocasional, FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. deberá facilitar a los nuevos clientes la información requerida en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Dicha información contendrá, en particular, un aviso general sobre las obligaciones legales de los sujetos obligados con respecto al tratamiento de datos personales a efectos de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. realizará una evaluación de impacto en la protección de datos de estos tratamientos a fin de adoptar medidas técnicas y organizativas reforzadas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales. Dichas medidas deberán en todo caso garantizar la trazabilidad de los accesos y comunicaciones de los datos.

Los datos personales proporcionados se conservarán durante el plazo mínimo de cinco años exigido en la Ley de 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Transcurrido dicho plazo se procederá al bloqueo de los mismos, con el fin de poder atender a las posibles responsabilidades derivadas del tratamiento de los datos, y sólo durante los plazos de prescripción de dichas responsabilidades. Una vez transcurran dichos plazos, se eliminará definitivamente esa información mediante métodos seguros.

Serán de aplicación a dichos tratamientos las medidas de seguridad previstas en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Respecto de los datos de carácter personal, no requeridos para dar cumplimiento de las disposiciones de la ley 10/2010, de 28 de abril y el Real Decreto 304/2014 se informa que serán incluidos en un fichero de tratamiento titularidad de FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U.

13. AUDITORIA INTERNA

FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. revisará anualmente de forma interna los procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo descritos en este Manual para asegurarse que cumplen en todo momento con las exigencias contenidas en la normativa aplicable.

Esta revisión incluirá los procedimientos internos, el funcionamiento de las aplicaciones informáticas asociadas y la aplicación práctica que se haya hecho de los mismos durante el periodo examinado por parte de los profesionales de FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. También se revisará la correcta implementación de las recomendaciones

emitidas por el SEPBLAC en cada momento, así como el grado de implantación de las recomendaciones propuestas por el experto externo.

Posteriormente, se redactará un informe con los resultados o conclusiones del trabajo realizado. A su vez, dicho informe será entregado al Órgano de Administración para que sea dicho órgano quien tome las decisiones para subsanar las deficiencias que se puedan detectar en la revisión interna. Los plazos de subsanación irán en función de la gravedad o prioridad de cada rectificación.

ANEXO I: MARCO LEGAL

A) NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES

- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, de reforma del Código Penal.
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, de reforma del Código Penal.
- Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Real Decreto 609/2023, de 11 de julio, por el que se crea el Registro Central de Titularidades Reales y se aprueba su Reglamento
- Documento de recomendaciones sobre las medidas de control interno para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, emitido por el SEPBLAC en el mes de abril de 2013.
- Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior.
- Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo en la Administración General del Estado.
- Resolución de 10 de agosto de 2012, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el Acuerdo de 17 de julio de 2012, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, por el que se determinan las jurisdicciones que establecen requisitos equivalentes a los de la legislación española de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, en relación con el informe externo sobre los procedimientos y órganos de control interno y comunicación establecidos para prevenir el blanqueo de capitales.
- Orden EHA/2619/2006, de 28 de julio, por la que se desarrollan determinadas obligaciones de prevención del blanqueo de capitales de los sujetos obligados que realicen actividad de cambio de moneda o gestión de transferencias con el exterior.
- Directiva 2005/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo.
- Directiva 2006/70/CE, de la Comisión de 1 de agosto de 2006, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la definición de “personas del medio político” y los criterios técnicos aplicables en los procedimientos simplificados de diligencia debida con respecto al cliente así como en lo que atañe a la exención por razones de actividad financiera ocasional o muy limitada.
- Orden EHA/2963/2005, de 20 de septiembre, reguladora del Órgano Centralizado de Prevención en materia de blanqueo de capitales en el Consejo General del Notariado
- Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los Países o Territorios a que se refieren los artículos 2, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.
- Orden ECO/2652/2002, de 24 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de comunicación de operaciones en relación con determinados países al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.
- Orden EHA/1464/2010, de 28 de mayo, por la que se modifica la Orden ECO/2652/2002, de 24 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de comunicación de operaciones en relación con determinados países al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

- Instrucción de 10/12/99 de la Dirección de Registros y del Notariado sobre obligaciones de los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles en materia de prevención del blanqueo de capitales.
- Real Decreto Ley 11/2018, de 31 de agosto, Transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que modifica la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

B) NORMATIVA DE PREVENCIÓN Y BLOQUEO DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- Ley 12/2003 de 21 de mayo, de bloqueo de la financiación del terrorismo.
- Resolución de 1 de diciembre de 2010, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establecen especificaciones para la aplicación de los Capítulos IV y V del Reglamento (UE) nº 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 423/2007.
- Reglamento (UE) nº 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 423/2007.

C) NORMATIVA SOBRE MOVIMIENTO DE CAPITALES

- Orden EHA 1439/2006, de 3 de mayo, reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales
- Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales
- Circular 6/2001 del Banco de España, de 29 de octubre, sobre Titulares de Establecimientos de Cambio Moneda
- Orden de 16 de noviembre de 2000 de regulación de determinados aspectos del régimen jurídico de los establecimientos de cambio de moneda y sus agentes
- Resolución de 31 de octubre de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifica la Resolución de 9 de julio de 1996, de la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores, por la que se dictan normas para la aplicación de los artículos 4, 5, 7 y 10 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 27 de diciembre de 1991, sobre transacciones económicas con el exterior
- Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre el cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito
- Resolución de 9 de julio de 1996, de la Dirección General de Política comercial e Inversiones Exteriores, por la que se dictan normas para la aplicación de los artículos 4º, 5º, 7º y 10º de la Orden del Ministerio de Economía a y Hacienda, de 27 de diciembre de 1991, sobre transacciones económicas con el exterior.
- Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre Transacciones Económicas con el Exterior
- Orden de 27 de diciembre de 1991 de desarrollo del Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre transacciones económicas con el exterior
- Ley 40/1979, de 10 de diciembre, sobre Régimen jurídico de Control de Cambios.

D) NORMATIVA SOBRE MEDIOS DE PAGO EN EFECTIVO

- Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

ANEXO II. RÉGIMEN SANCIONADOR EN LA LEY 10/2010

A) Clases de infracciones.

Las infracciones administrativas previstas en la Ley 10/2010 se clasificarán en muy graves, graves y leves:

A.1. Infracciones muy graves.

a) El incumplimiento del deber de comunicación previsto en el artículo 18, cuando algún directivo o empleado del sujeto obligado hubiera puesto de manifiesto internamente la existencia de indicios o la certeza de que un hecho u operación estaba relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

b) El incumplimiento de la obligación de colaboración establecida en el artículo 21 cuando medie requerimiento escrito de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

c) El incumplimiento de la prohibición de revelación establecida en el artículo 24 o del deber de reserva previsto en los artículos 46.2 y 49.2.e).

d) La resistencia u obstrucción a la labor inspectora, siempre que medie requerimiento del personal actuante expreso y por escrito al respecto.

e) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras comunicadas por requerimiento del Comité Permanente a las que se alude en los artículos 26.5, 31.2, 44.2 y 47.5 cuando concorra una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento.

f) La comisión de una infracción grave cuando durante los cinco años anteriores hubiera sido impuesta al sujeto obligado sanción firme en vía administrativa por el mismo tipo de infracción.

g) El incumplimiento de las medidas de suspensión acordadas por el Servicio Ejecutivo de la Comisión de conformidad con el artículo 48 bis.6.

Además, en los términos previstos por los Reglamentos comunitarios que establezcan medidas restrictivas específicas de conformidad con los artículos 60, 301 o 308 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, constituirán infracciones muy graves de la Ley 10/2010 las siguientes:

a) El incumplimiento doloso de la obligación de congelar o bloquear los fondos, activos financieros o recursos económicos de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados.

b) El incumplimiento doloso de la prohibición de poner fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados.

A.2. Infracciones graves.

a) El incumplimiento de obligaciones de identificación formal, en los términos del artículo 3.

b) El incumplimiento de las obligaciones de identificación e información del titular real, en los términos de los artículos 4, 4 bis y 4 ter.

c) El incumplimiento de la obligación de obtener información sobre el propósito e índole de la relación de negocios, en los términos del artículo 5.

d) El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de seguimiento continuo a la relación de negocios, en los términos del artículo 6.

e) El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de diligencia debida a los clientes existentes, en los términos del artículo 7.2 y de la Disposición transitoria séptima.

f) El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas reforzadas de diligencia debida, en los términos de los artículos 11 a 16.

g) El incumplimiento de la obligación de examen especial, en los términos del artículo 17.

h) El incumplimiento de la obligación de comunicación por indicio, en los términos del artículo 18, cuando no deba calificarse como infracción muy grave.

i) El incumplimiento de la obligación de abstención de ejecución, en los términos del artículo 19.

j) El incumplimiento de la obligación de comunicación sistemática, en los términos del artículo 20.

k) El incumplimiento de la obligación de colaboración establecida en el artículo 21 cuando medie requerimiento escrito de uno de los órganos de apoyo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

l) El incumplimiento de la obligación de conservación de documentos, en los términos del artículo 25.

m) El incumplimiento de la obligación de aprobar por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados de control interno en los términos de los artículos 26 y 26 bis, incluida la aprobación por escrito y aplicación de una política expresa de admisión de clientes.

n) El incumplimiento de la obligación de comunicar al Servicio Ejecutivo de la Comisión la propuesta de nombramiento del representante del sujeto obligado, o la negativa a atender los reparos u observaciones formulados, en los términos del artículo 26 ter.

ñ) El incumplimiento de la obligación de establecer órganos adecuados de control interno, con inclusión, en su caso, de las unidades técnicas, que operen en los términos previstos en el artículo 26 ter.

o) El incumplimiento de la obligación de dotar al representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión y al órgano de control interno de los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

p) El incumplimiento de la obligación de aprobar y mantener a disposición del Servicio Ejecutivo de la Comisión un manual adecuado y actualizado de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en los términos del artículo 26.5.

q) El incumplimiento de la obligación de examen externo, en los términos del artículo 28.

r) El incumplimiento de la obligación de formación de empleados, en los términos del artículo 29.

s) El incumplimiento de la obligación de adoptar por parte del sujeto obligado las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre la identidad de los empleados, directivos o

agentes que hayan realizado una comunicación a los órganos de control interno, en los términos del artículo 30.1.

t) El incumplimiento de la obligación de aplicar respecto de las sucursales y filiales con participación mayoritaria situadas en terceros países las medidas previstas en el artículo 31.

u) El incumplimiento de la obligación de aplicar sanciones o contramedidas financieras internacionales, en los términos del artículo 42.

v) El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 43 de declarar la apertura, modificación o cancelación de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depósitos, cuentas de pago y contratos de alquiler de cajas de seguridad, así como de declarar y mantener actualizados los datos de los intervinientes.

w) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras comunicadas por requerimiento del Comité Permanente a las que se alude en los artículos 26.5, 31.2, 44.2 y 47.5 cuando no concurra una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento.

x) El establecimiento o mantenimiento de relaciones de negocio o la ejecución de operaciones prohibidas.

y) La resistencia u obstrucción a la labor inspectora cuando no haya mediado requerimiento del personal actuante expreso y por escrito al respecto.

Salvo que concurran indicios o certeza de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, las infracciones tipificadas en las letras a), b), c), d), e), f) y l) del apartado anterior podrán ser calificadas como leves cuando el incumplimiento del sujeto obligado deba considerarse como meramente ocasional o aislado a la vista del porcentaje de incidencias de la muestra de cumplimiento.

Igualmente constituirán infracciones graves de la Ley 10/2010:

a) El incumplimiento de la obligación de declaración de movimientos de medios de pago, en los términos del artículo 34.

b) El incumplimiento por fundaciones o asociaciones de las obligaciones establecidas en el artículo 39.

c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 41, salvo que deba calificarse como muy grave de conformidad con el artículo 51.1.b).

Además, en los términos previstos por los Reglamentos comunitarios que establezcan medidas restrictivas específicas de conformidad con los artículos 60, 301 o 308 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, constituirán infracciones graves de la presente Ley:

a) El incumplimiento de la obligación de congelar o bloquear los fondos, activos financieros o recursos económicos de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados, cuando no deba calificarse como infracción muy grave.

b) El incumplimiento de la prohibición de poner fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados, cuando no deba calificarse como infracción muy grave.

c) El incumplimiento de las obligaciones de comunicación e información a las autoridades competentes establecidas específicamente en los Reglamentos comunitarios.

Constituirán igualmente infracciones graves de la presente ley el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4 a 14 y 16 del Reglamento (UE) 2015/847 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1781/2006.

A.3. Infracciones leves.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52.2, constituirán infracciones leves aquellos incumplimientos de obligaciones establecidas específicamente en la presente Ley que no constituyan infracción muy grave o grave conforme a lo previsto en los dos artículos precedentes.

B) Responsabilidad de administradores y directivos.

Además de la responsabilidad que corresponda al sujeto obligado aun a título de simple inobservancia, quienes ejerzan en el mismo cargos de administración o dirección, sean unipersonales o colegiados, serán responsables de las infracciones cuando éstas sean imputables a su conducta dolosa o negligente.

C) Exigibilidad de la responsabilidad administrativa.

La responsabilidad administrativa por infracción de la Ley 10/2010 será exigible aun cuando con posterioridad al incumplimiento el sujeto obligado hubiera cesado en su actividad o hubiera sido revocada su autorización administrativa para operar.

En el caso de sociedades disueltas, los antiguos socios responderán solidariamente de las sanciones administrativas pecuniarias impuestas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los directivos, administradores o liquidadores.

D) Sanciones:

D.1. Sanciones por infracciones muy graves.

1. Por la comisión de infracciones muy graves se podrán imponer las siguientes sanciones:

a) Multa cuyo importe mínimo será de 150.000 euros y cuyo importe máximo ascenderá hasta la mayor de las siguientes cifras: el 10 por ciento del volumen de negocios anual total del sujeto obligado, el duplo del contenido económico de la operación, el quíntuplo del importe de los beneficios derivados de la infracción, cuando dichos beneficios puedan determinarse o 10.000.000 euros.

b) Amonestación pública.

c) Tratándose de entidades sujetas a autorización administrativa para operar, la suspensión temporal o revocación de ésta.

La sanción prevista en la letra a), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con alguna de las previstas en las letras b) o c).

2. Si el sujeto obligado sancionado es una empresa matriz o una filial de una empresa matriz que tenga que establecer cuentas financieras consolidadas de conformidad con el artículo 22 de la Directiva 2013/34/UE, el volumen de negocios total a considerar para el cálculo de la sanción máxima a imponer, será el volumen de negocios anual total o el tipo de ingreso correspondiente, conforme a las Directivas sobre contabilidad pertinentes, según la cuenta consolidada más reciente disponible, aprobada por el órgano de gestión de la empresa matriz.

3. Además de la sanción que corresponda imponer al sujeto obligado por la comisión de infracciones muy graves, se podrán imponer una o varias de las siguientes sanciones a quienes, ejerciendo en el mismo cargos de administración o dirección, fueran responsables de la infracción:

- a) Multa a cada uno de ellos por importe de entre 60.000 y 10.000.000 euros.
- b) Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las sujetas a la Ley 10/2010 por un plazo máximo de diez años.
- c) Amonestación pública.

La sanción prevista en la letra a), que ha de ser obligatoria en todo caso, podrá aplicarse simultáneamente con alguna de las previstas en las letras b) o c).

4. En todos los casos, las sanciones impuestas irán acompañadas de un requerimiento al infractor para que ponga fin a su conducta y se abstenga de repetirla.

5. Acordada la imposición de una sanción de amonestación pública, cuando se determine que aquélla pueda perjudicar una investigación en marcha o poner en peligro la estabilidad de los mercados financieros, la autoridad competente para resolver podrá:

- a) retrasar la publicación hasta el momento en que cesen los motivos que justificaron la suspensión;
- b) acordar la no publicación de la sanción de forma definitiva, cuando la estabilidad de los mercados financieros no pueda garantizarse.

D.2. Sanciones por infracciones graves.

1. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las siguientes sanciones:

a) Multa cuyo importe mínimo será de 60.000 euros y cuyo importe máximo podrá ascender hasta la mayor de las siguientes cifras: el 10 por ciento del volumen de negocios anual total del sujeto obligado, el tanto del contenido económico de la operación, más un 50 por ciento, el triple del importe de los beneficios derivados de la infracción, cuando dichos beneficios puedan determinarse, o 5.000.000 euros. A los efectos del cálculo del volumen de negocios anual, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 56.2.

- b) Amonestación pública.
- c) Amonestación privada.

d) Tratándose de entidades sujetas a autorización administrativa para operar, la suspensión temporal de ésta.

La sanción prevista en la letra a), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con una de las previstas en las letras b) a d).

2. Además de la sanción que corresponda imponer al sujeto obligado por la comisión de infracciones graves, se podrán imponer las siguientes sanciones a quienes, ejerciendo en el mismo cargos de administración o dirección, o la función de experto externo, fueran responsables de la infracción:

- a) Multa a cada uno de ellos por un importe mínimo de 3.000 euros y máximo de hasta 5.000.000 euros.

- b) Amonestación pública.
- c) Amonestación privada.
- d) Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las sujetas a la Ley 10/2010 por un plazo máximo de cinco años.

La sanción prevista en la letra a), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con alguna de las previstas en las letras b) a d).

3. En el caso de incumplimiento de la obligación de declaración establecida en el artículo 34 se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Multa, cuyo importe mínimo será de 600 euros y cuyo importe máximo podrá ascender hasta el 50 por ciento del valor de los medios de pago empleados.
- b) Amonestación pública.
- c) Amonestación privada.

La sanción prevista en la letra a), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con una de las previstas en las letras b) o c).

4. En todos los casos, las sanciones impuestas irán acompañadas de un requerimiento al infractor para que ponga fin a su conducta y se abstenga de repetirla.

5. Acordada la imposición de una sanción de amonestación pública, cuando se determine que aquélla pueda perjudicar una investigación en marcha o poner en peligro la estabilidad de los mercados financieros, la autoridad competente para resolver podrá:

- a) retrasar la publicación hasta el momento en que cesen los motivos que justificaron la suspensión;
- b) acordar la no publicación de la sanción de forma definitiva, cuando la estabilidad de los mercados financieros no pueda garantizarse.

D.3. Sanciones por infracciones leves.

Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada.
- b) Multa por importe de hasta 60.000 euros.

Estas sanciones podrán ir acompañadas de un requerimiento al infractor para que ponga fin a su conducta y se abstenga de repetirla.

E) Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones se graduarán atendiendo a las siguientes circunstancias:

- a) La cuantía de las operaciones afectadas por el incumplimiento.
- b) Los beneficios obtenidos como consecuencia de las omisiones o actos constitutivos de la infracción.
- c) La circunstancia de haber procedido o no a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

d) Las sanciones firmes en vía administrativa por infracciones de distinto tipo impuestas al sujeto obligado en los últimos cinco años con arreglo a la Ley 10/2010.

e) El grado de responsabilidad o intencionalidad en los hechos que concurra en el sujeto obligado.

f) La gravedad y duración de la infracción.

g) Las pérdidas para terceros causadas por el incumplimiento.

h) La capacidad económica del inculpado, cuando la sanción sea de multa.

i) El nivel de cooperación del inculpado con las autoridades competentes.

En todo caso, se graduará la sanción de modo que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

2. Para determinar la sanción aplicable de entre las previstas en los artículos 56.3, 57.2 y 58, se tomarán en consideración las siguientes circunstancias:

a) El grado de responsabilidad o intencionalidad en los hechos que concurra en el interesado.

b) La conducta anterior del interesado, en la entidad inculpada o en otra, en relación con las exigencias previstas en la Ley 10/2010.

c) El carácter de la representación que el interesado ostente.

d) La capacidad económica del interesado, cuando la sanción sea multa.

e) Los beneficios obtenidos como consecuencias de las omisiones o actos constitutivos de la infracción.

f) Las pérdidas para terceros causadas por el incumplimiento.

g) El nivel de cooperación del inculpado con las autoridades competentes.

3. Para determinar la sanción aplicable por incumplimiento de la obligación de declaración establecida en el artículo 34, se considerarán como agravantes las siguientes circunstancias:

a) La notoria cuantía del movimiento, considerándose en todo caso como tal aquella que duplique el umbral de declaración.

b) La falta de acreditación del origen lícito de los medios de pago.

c) La incoherencia entre la actividad desarrollada por el interesado y la cuantía del movimiento.

d) La circunstancia de ser hallados los medios de pago en lugar o situación que muestre una clara intención de ocultarlos.

e) Las sanciones firmes en vía administrativa por incumplimiento de la obligación de declaración impuestas al interesado en los últimos cinco años.

f) El grado de intencionalidad en los hechos que concurra en el interesado.

F) Prescripción de las infracciones y de las sanciones.

1. Las infracciones muy graves y graves prescribirán a los cinco años, y las leves a los dos años, contados desde la fecha en que la infracción hubiera sido cometida. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consume. En el caso de incumplimiento de las obligaciones de diligencia debida el plazo de prescripción se contará desde la fecha de terminación de la relación de negocios, y en el de conservación de documentos desde la expiración del plazo al que se refiere el artículo 25.

La prescripción se interrumpirá por cualquier acción de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o de sus órganos de apoyo, realizada con conocimiento formal de los sujetos obligados, conducente a la inspección, supervisión o control de todas o parte de las obligaciones recogidas en la Ley 10/2010. También se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento de los interesados, del procedimiento sancionador o de un proceso penal por los mismos hechos, o por otros cuya separación de los sancionables con arreglo a la Ley 10/2010 sea racionalmente imposible.

2. Las sanciones que se impongan conforme a la Ley 10/2010 prescribirán a los tres años en caso de infracciones muy graves, a los dos años en caso de infracciones graves, y al año en caso de infracciones leves, contados desde la fecha de notificación de la resolución sancionadora.

La prescripción se interrumpirá cuando se acuerde administrativa o judicialmente la suspensión de la ejecución de la resolución sancionadora.

ANEXO III: INFORME DE ANALISIS DE RIESGOS

1. SUJETO OBLIGADO

Denominación: FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U.

CIF: B37345808

Actividad: Correduría de Seguros con intermediación en operaciones de seguros de vida.

Registro y clave: Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (J-2208)

Clasificación empresarial: De conformidad con la Recomendación 2003/361 de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas y teniendo en cuenta los datos al cierre del ejercicio 2021, dado que el Reglamento, en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, entra en vigor el 6 de mayo de 2014, nos clasificamos como Pequeña Empresa

Filiales: Carece.

Sucursales: Cuatro.

Canal de distribución:

a) Canal directo: Las relaciones que mantenemos con nuestros clientes se efectúa a través de nuestro propio personal que cumple con los criterios de aptitud necesarios. Este canal representa el 17% del volumen de primas intermediadas.

b) Colaboradores externos: En la actualidad contamos con 89 colaboradores externos que operan en esta materia.

Con estos colaboradores mantenemos un contrato mercantil, de conformidad con el artículo 137 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

c) Nuevas tecnologías: La empresa apenas realiza venta por internet, en su caso, de escasa materialidad, si bien, existen actualmente proyectos en curso.

2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN (PAÍSES Y ÁREAS GEOGRÁFICAS)

El ámbito de nuestras operaciones se circunscribe al conjunto del territorio nacional y Portugal.

3. SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA CORREDURIA

En el ámbito del seguro de vida

En el ámbito de la actividad del seguro de vida realizamos la actividad mercantil de mediación entre los tomadores de seguros y asegurados, de una parte, y las entidades aseguradoras autorizadas para ejercer la actividad aseguradora, de otra.

Esta actividad la realizamos sin mantener vínculos contractuales que supongan afección con entidades aseguradoras, y ofrecemos un asesoramiento independiente, profesional e imparcial basado en un análisis objetivo sobre un número suficiente de contratos de seguros, ofrecidos en

el mercado en los riesgos objeto de cobertura, de modo que podamos formular una recomendación ateniéndose a criterios profesionales respecto del contrato del seguro que sería adecuado a las necesidades del cliente.

Nuestra actividad consiste en la presentación, propuesta o realización de trabajos previos a la celebración de un contrato de seguros, o de celebración de estos contratos, así como en la asistencia en la gestión y ejecución de dichos contratos, en particular en caso de siniestro.

A todo cliente que desee formalizar un contrato de seguro se le informa previamente sobre las condiciones del contrato que le conviene suscribir y se le ofrece la cobertura, que, de acuerdo con nuestro criterio profesional, mejor se adapta a sus necesidades; así mismo, velamos por la concurrencia de los requisitos que ha de reunir la póliza de seguro para su eficacia y plenitud de efectos.

Igualmente, durante la vigencia del contrato del seguro se le facilita al tomador, al asegurado y al beneficiario cualquier información que reclamen sobre cualquiera de las cláusulas de la póliza y, en caso de siniestro se le presta asistencia y asesoramiento.

En este ámbito, mediamos en operaciones de contratos de seguros del ramo de vida (ampliamos información en el siguiente apartado).

Estos seguros se pueden formalizar de forma individual o colectiva.

En el ámbito del servicio relacionado con inversiones

No realizamos ningún tipo de servicio relacionado con inversiones distintos de los seguros de vida.

4. PRODUCTOS Y OPERACIONES

Los contratos de seguros de vida que proporcionamos a nuestros clientes se clasifican en cuatro grupos:

a) Vida riesgo

La contingencia principal es el riesgo de fallecimiento de la persona que figura como asegurado. De esta forma la compañía aseguradora provee de un capital o de una renta al beneficiario.

El tomador paga una prima periódica (o única, aunque este caso es menos común) y el beneficiario recibe una suma asegurada si durante el período de vigencia de la póliza el asegurado fallece.

Este tipo de contratos pueden cubrir igualmente contingencias como invalidez permanente o parcial, total o absoluta, incapacidad temporal, enfermedad grave o dependencia.

Estos productos se suelen conocer como seguros de vida temporal o vida riesgo.

b) Vida ahorro

A través de estos contratos el tomador paga una prima (periódica o única) y si al finalizar el contrato sigue con vida el asegurado, se garantiza a los beneficiarios (suele ser el mismo tomador/asegurado) el pago de la prestación pactada.

Si el asegurado falleciera antes de la fecha del contrato, se suele reembolsar a los beneficiarios las cantidades pagadas por el tomador.

Este tipo de seguro tiene especial relevancia por su tratamiento fiscal.

De entre sus modalidades cabe destacar los siguientes tipos:

- Planes de Previsión Asegurados (PPA): Son contratos de seguro individual cuyo régimen jurídico y fiscal se asimila a los planes de pensiones individuales.
- Planes individuales de ahorro sistemático (PIAS): Son seguros individuales de ahorro a largo plazo en el que el contratante recibe una renta vitalicia anual si vive una determinada edad establecida en el contrato.
- Rentas vitalicias: Son seguros en los que se garantiza al asegurado el importe de una renta durante todos los años de su vida. La renta se puede adaptar a las características familiares del asegurado, pudiendo combinarse con prestaciones adicionales en caso de fallecimiento o devolución de aportaciones.
- Seguros unit linked: Seguro de vida en el que el tomador asume riesgo de inversión de las mismas, es decir, el resultado de la inversión.
- Planes de jubilación: Son seguros de vida con un fuerte componente de ahorro y que suelen cubrir las contingencias de jubilación, invalidez y fallecimiento. Estos productos suelen contratarse a prima periódica. Asegura una rentabilidad fija mínima que se completa con la llamada participación en beneficios.
- Compromiso por pensiones: Seguro a través del cual, las empresas externalizan los componentes de pensiones con sus trabajadores.

c) Seguros mixtos

Por esta modalidad del seguro, la compañía garantiza al beneficiario una prestación si fallece el asegurado, o bien al vencimiento del seguro si en esa fecha vive el asegurado.

d) Primas únicas

Seguros que se pagan de una sola vez.

Estos seguros se pueden formalizar de forma individual o colectiva.

A continuación, se detalla relación del tipo de operaciones formalizadas a fecha 30/11/2023.

PRODUCTO	Nº OPERACIONES	PRIMAS	% S/TOTAL
	1.628	1.114.480	100%
RIESGO	1.304	571.228	51%
DEPENDENCIA	4	1.318	0,1%
AHORRO	320	541.934	49%

5. TIPOLOGÍA DE CLIENTES

Nuestros clientes, existentes o nuevos, son clasificados entre personas físicas y personas jurídicas.

Mayoritariamente son clientes a los que les prestamos diferentes servicios, todos ellos relacionados con el ámbito del seguro como son: las necesidades asociadas al cliente particular y pymes, de ello se deriva la cobertura del riesgo y del ahorro basado en su persona.

El ramo de vida es un ramo minoritario, la mayoría de nuestros clientes son de nacionalidad española.

6. SISTEMAS O CANALES UTILIZADOS PARA EL INGRESO, MOVIMIENTO O TRANSMISIÓN DE FONDOS

En lo referente al cobro de las primas de seguros que satisfacen los tomadores, éstas se gestionan de la siguiente forma:

- a) En un 94% de los casos, el cliente realiza directamente el pago a la entidad aseguradora a través de domiciliaciones bancarias en cuentas abiertas a nombre de éstas.
- b) El cliente realiza directamente el pago a la correduría de seguros a través de domiciliaciones bancarias en cuentas abiertas a nombre de éstas, en un 6% de los casos.
- c) El cobro en efectivo es prácticamente inexistente.

En lo referente al abono de las indemnizaciones, la correduría tan solo abona las indemnizaciones propias del ramo de decesos, realizando directamente el resto las entidades aseguradoras directamente a los beneficiarios.

7. ACTUACIONES DE LOS CLIENTES QUE PUEDAN SUPONER UN MAYOR RIESGO DE BLANQUEO

La correduría apenas dispone de clientes a los que haya que aplicar medidas de diligencia debida.

Para facilitar esta tarea, la empresa distribuirá entre los empleados, directivos y colaboradores externos una relación de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo.

8. REVISIÓN DEL ANÁLISIS DEL RIESGO

El presente análisis del riesgo se revisará cada doce meses, ahora bien, procederá su revisión y su eventual modificación en los siguientes casos:

1. Siempre que se verifique un cambio significativo en nuestra organización y en nuestra actividad.
2. Siempre que intermedemos en un nuevo producto.
3. Siempre que utilicemos un nuevo canal de distribución o el uso de nuevas tecnologías.

Siempre que las circunstancias lo exijan los cambios realizados en el análisis del riesgo producirán sus efectos en los procedimientos de control interno que están documentados en nuestro Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.

El presente análisis fue realizado y aprobado por el representante ante el SEPBLAC, en Salamanca, a 15 de diciembre de 2023.

Fdo. D. Joaquín Tabernero Álvarez.

ANEXO IV. MODELO DE ACTA DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

ACTA DE SESIÓN DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO DE FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U.

En Salamanca, a de..... De 2023, siendo las horas, en el domicilio social de la entidad, sito en C/ Toro, nº 48-50, 1º:

A) LISTA DE ASISTENTES:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-

B) ORDEN DEL DIA

Breve descripción de los temas tratados, indicando las intervenciones de cada uno de los asistentes.

C) ACUERDOS:

Se han adoptado los siguientes acuerdos:

- 1.-
- 2.-
- 3.-

D) PRÓXIMOS PASOS

A continuación, se detallan los próximos pasos a realizar y que serán objeto de seguimiento y revisión en próximas reuniones del Órgano de Control Interno:

- 1.-
- 2.-
- 3.-

Firma del acta:

Presidente del OCI

Secretario

ANEXO V: MODELO DE COMUNICACIÓN DE REPRESENTANTE Y DE PERSONA AUTORIZADA

A.- COMUNICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE:

1.- Procedimiento de comunicación:

❖ Los sujetos obligados que deseen formular una propuesta de nombramiento de representante ante el SEPBLAC deberán remitir la siguiente documentación:

1º.- Formulario F22 de “Propuesta de nombramiento de representante”, debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente por quien acredite los extremos señalados en el punto siguiente, disponible en el link <https://www.sepblac.es/es/sujetos-obligados/tramites/propuesta-de-nombramiento-de-representante-ante-el-sepblac/>. Se adjunta

2º.- Documentación que acredite que el representante propuesto ante el SEPBLAC ha sido nombrado por el órgano de dirección del sujeto obligado, esto es, certificación del acuerdo del consejo de administración o de órgano equivalente.

¡Importante! La documentación que se solicita debe acreditar de manera explícita el nombramiento de la persona propuesta como «representante ante el SEPBLAC» mediante un acta de la reunión en la que se haya tomado el acuerdo o mediante un certificado del órgano de dirección.

En cualquier caso, se trata de documentos privados que no deben estar elevados a público y en los que debe mencionarse expresamente la designación como «representante ante el SEPBLAC».

En ningún caso debe remitirse al SEPBLAC copia de escrituras de constitución del sujeto obligado o de designación de su representante legal.

3º.- Documentación que acredite suficientemente la firma del representante propuesto ante el SEPBLAC (por ejemplo, copia del documento nacional de identidad).

4º.- Documentación que recoja una descripción detallada de la trayectoria profesional del representante propuesto ante el SEPBLAC (por ejemplo, currículum vitae).

❖ La documentación requerida deberá ser remitida por vía electrónica a través del Registro electrónico de la Oficina Virtual del Banco de España (<https://sedeelectronica.bde.es/sede/es/menu/tramites/servicios/envio-de-documentacion-por-registro-electronico.html>)

Excepcionalmente se admitirán por escrito las Propuestas de nombramiento F22 firmadas por el titular de la actividad en la siguiente dirección:

SEPBLAC
Calle Alcalá, 48
28014 Madrid

Alternativamente, la documentación podrá ser presentada directamente en esa dirección ante el Registro General del Banco de España.

❖ Plazo de presentación: Sin perjuicio de las excepciones previstas para aquellos sujetos obligados que no deban designar representante ante el SEPBLAC, inmediatamente desde que se ostente la condición de sujeto obligado.

2. Formulario F22

SEPBLAC

Servicio Ejecutivo de la Comisión de
Prevención del Blanqueo de Capitales
e Infracciones Monetarias

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE (F22)

Datos del sujeto obligado¹

Tipo de documento identificativo ²	Nº de documento identificativo
Nombre / Razón social	
Apellido 1 ³	Apellido 2 ³
Tipo de sujeto obligado ⁴	
Código B.E. ⁵	
Domicilio	
País	Provincia
Municipio	Código postal
Teléfono	Fax
Correo electrónico	

Datos del representante propuesto

Tipo de documento identificativo ²	Nº de documento identificativo
Nombre	
Apellido 1	Apellido 2
Domicilio ⁶	
País	Provincia
Municipio	Código postal
Teléfono	Fax
Correo electrónico	
Cargo de administración o dirección que ejerce	



Datos del representante que cesa en el cargo (si procede)*

Tipo de documento identificativo ²	Nº de documento identificativo
Nombre	Apellidos
Carácter disciplinario del cese	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Motivo (en caso afirmativo)	

* El nuevo representante deberá cumplimentar y remitir formulario F22-6 "Comunicación persona autorizada" por cada persona que autorice (sean nuevos autorizados o los ya existentes), que actuarán bajo la dirección y responsabilidad del representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión.

Firma:⁷

¹ Los corredores de seguros y los sujetos obligados comprendidos en el artículo 2.1 i) a u), ambos inclusive, que, con inclusión de los agentes, ocupen a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 2 millones de euros, quedan exceptuados de la obligación de designar representante, excepto si están integrados en un grupo empresarial que supere dichas cifras.

² CIF, DNI/NIF, Pasaporte, NIE, etc.

³ A cumplimentar exclusivamente si el sujeto obligado es una persona física.

⁴ Deberá seleccionarse entre los tipos recogidos en el artículo 2.1 de la Ley 10/2010.

⁵ Código Banco de España (sólo en caso de entidades sujetas a registro en el Banco de España).

⁶ Domicilio del centro de trabajo del representante.

⁷ Firma de quien acredite los extremos señalados en el punto 2 de la página siguiente o, en su caso, del titular de la actividad.

SEPBLAC

Según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 10/2010 y en el artículo 35 del Reglamento de la Ley 10/2010, los sujetos obligados han de comunicar al Servicio Ejecutivo una propuesta de nombramiento de representante ante aquél. Las funciones del representante serán las señaladas en el artículo 26 de la Ley 10/2010.

La propuesta de nombramiento contendrá, por cada sujeto obligado, la siguiente documentación:

1. Propuesta de nombramiento (Formulario F22) firmada por quien acredite los extremos señalados en el punto 2 siguiente o, en su caso, por el titular de la actividad.
2. Documentación que acredite que el representante ha sido nombrado por el órgano de dirección del sujeto obligado (certificación del acuerdo del consejo de administración o de órgano equivalente).
3. Documentación que acredite suficientemente la firma de la persona nombrada como representante (por ejemplo, copia del Documento Nacional de Identidad).
4. Documentación que recoja una descripción detallada de la trayectoria profesional del representante propuesto (por ejemplo, *currículum vitae*).

En aquellos casos en que los sujetos obligados sean empresarios o profesionales individuales, el representante será el titular de la actividad, remitiéndose únicamente al Servicio Ejecutivo la documentación señalada en los puntos 1 y 3 anteriores.

La documentación mencionada habrá de ser enviada en soporte papel a la dirección:



Sepblac
Calle Alcalá, 48
28014 Madrid

B.- COMUNICACIÓN DE PERSONA AUTORIZADA

1. Procedimiento de comunicación:

❖ Los representantes de los sujetos obligados ante el SEPBLAC que deseen designar personas autorizadas deberán remitir, por cada persona a la que autoricen y por cada sujeto obligado la siguiente documentación:

1º.- Formulario F22-6 de “Comunicación de persona autorizada” debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente, tanto por el representante del sujeto obligado ante el SEPBLAC, como por la persona autorizada. Dicho formulario está disponible en el link <https://www.sepblac.es/es/sujetos-obligados/tramites/comunicacion-de-personas-autorizadas-por-el-representante/> (se adjunta dicho formulario)

2º.- Documentación que acredite suficientemente la firma de la persona autorizada por el representante ante el SEPBLAC (por ejemplo, copia del documento nacional de identidad).

❖ La documentación requerida deberá ser remitida por vía electrónica a través del Registro electrónico de la Oficina Virtual del Banco de España (<https://sedeelectronica.bde.es/sede/es/menu/tramites/servicios/envio-de-documentacion-por-registro-electronico.html>)

Excepcionalmente se admitirá dicha documentación por correo postal en la siguiente dirección:

SEPBLAC
Calle Alcalá, 48
28014 Madrid

Alternativamente, la documentación podrá ser presentada directamente en esa dirección ante el Registro General del Banco de España.

2. Formulario F22-6

SEPLAC

Servicio Ejecutivo de la Comisión de
Prevención del Blanqueo de Capitales
e Infracciones Monetarias

COMUNICACIÓN DE PERSONA AUTORIZADA (F22-6)

La persona que figura en "datos del representante", en su calidad de representante ante el Servicio Ejecutivo del sujeto obligado citado en "datos del sujeto obligado" autoriza a la persona cuyos datos se detallan en "datos de la persona autorizada", a firmar en su nombre cualquier escrito o comunicación al Servicio Ejecutivo que deba dirigirse en su condición de representante.

Datos del sujeto obligado

Tipo de documento identificativo ¹	Nº de documento identificativo
Nombre / Razón social	
Apellido 1 ²	Apellido 2 ²
Tipo de sujeto obligado ³	

Datos del representante

Tipo de documento identificativo ¹	Nº de documento identificativo
Nombre	Apellidos

Datos de la persona autorizada

Tipo de documento identificativo ¹	Nº de documento identificativo
Nombre	
Apellido 1	Apellido 2
Domicilio ⁴	
País	Provincia
Municipio	Código postal
Teléfono	Fax
Correo electrónico	
Cargo	

Datos de la persona que cesa como autorizada (si procede)

Tipo de documento identificativo ²	Nº de documento identificativo
Nombre	Apellidos
Tipo de documento identificativo ²	Nº de documento identificativo
Nombre	Apellidos

En _____, a _____ de _____ de 20____

Firma del representante:

Firma de la persona autorizada:

¹ CIF, DNI/NIF, Pasaporte, NIE, etc.

² A cumplimentar exclusivamente si el sujeto obligado es una persona física.

³ Deberá seleccionarse entre los tipos recogidos en el artículo 2.1 de la Ley 10/2010.

⁴ Domicilio del centro de trabajo de la persona autorizada.

SEPBLAC

Por cada persona que se autorice o apodere y por cada sujeto obligado, pudiendo autorizarse hasta un máximo de dos personas por entidad, deberá enviarse la siguiente documentación:

1. Formulario F22-6 debidamente cumplimentado y firmado tanto por el representante como por la persona autorizada.
2. Documento que acredite suficientemente la firma de la persona autorizada (por ejemplo, copia del Documento Nacional de Identidad).

Toda la documentación se enviará en soporte papel a la dirección:

Sepblac
Cl. Alcalá, 48
28014 Madrid

La presente autorización se extiende exclusivamente al alcance señalado en el primer párrafo de la página anterior y tiene duración indefinida. Su revocación o extinción por cualquier causa se comunicarán inmediatamente al Servicio Ejecutivo mediante escrito en soporte papel firmado por el representante, surtiendo efectos desde la recepción de la comunicación por dicho Organismo.



ANEXO VI. AUTORIZACION DE LOS CLIENTES DE ALTO RIESGO

AUTORIZACION DE CLIENTES DE ALTO RIESGO		
Nº DE AUTORIZACION		
ENTIDAD	FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U. CIF B37345808 C/Toro, nº 48-50, 1º (Salamanca)	
CLIENTE	<i>(datos personales del cliente: nombre y apellidos o razón social, DNI/CIF y domicilio)</i>	
CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y PROPOSITO DE LA RELACION DE NEGOCIO	<i>(Describir la actividad del cliente, cualquier otro dato de conocimiento y cuál es el objetivo de la relación con la Correduría)</i>	
MOTIVO POR EL QUE ES CONSIDERADO CLIENTE DE ALTO RIESGO	<i>(marcar con una X la opción correcta)</i>	Personas con nacionalidad de paraísos fiscales, países no cooperantes o países de riesgo
	<i>(marcar con una X la opción correcta)</i>	Personas con residencia en paraísos fiscales, países no cooperantes o países de riesgo
	<i>(marcar con una X la opción correcta)</i>	Personas cuya actividad es de alto riesgo
	<i>(marcar con una X la opción correcta)</i>	Personas con responsabilidad pública
CONCLUSIONES	SI	NO
¿Se autoriza el alta?	<i>(marcar con una X la opción correcta)</i>	<i>(marcar con una X la opción correcta)</i>
Motivos que justifican la decisión adoptada		

Lugar y fecha

Fdo.....
(órgano de administración y/o OCI)

ANEXO VII. DEFINICION DE PERSONAS CON RESPONSABILIDAD PÚBLICA Y RELACIÓN DE PUESTOS QUE DETERMINAN LA CONSIDERACIÓN DE PERSONA CON RESPONSABILIDAD PÚBLICA A EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 10/2010

A.- DEFINICIÓN:

Conforme al art. 14 de la Ley 10/2010, se considerarán personas con responsabilidad pública aquellas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes, tales como los jefes de Estado, jefes de Gobierno, ministros u otros miembros de Gobierno, secretarios de Estado o subsecretarios; los parlamentarios; los magistrados de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales, con inclusión de los miembros equivalentes del Ministerio Fiscal; los miembros de tribunales de cuentas o de consejos de bancos centrales; los embajadores y encargados de negocios; el alto personal militar de las Fuerzas Armadas; los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión de empresas de titularidad pública; los directores, directores adjuntos y miembros del consejo de administración, o función equivalente, de una organización internacional; y los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación parlamentaria.

Asimismo, tendrán la consideración de personas con responsabilidad pública:

a) Las personas, distintas de las enumeradas en el apartado anterior, que tengan la consideración de alto cargo de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de altos cargos de la Administración General del Estado.

b) Las personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes en el ámbito autonómico español, como los Presidentes y los Consejeros y demás miembros de los Consejos de Gobierno, así como las personas que desempeñen cargos equivalentes a los relacionados en la letra a), y los diputados autonómicos y los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación autonómica.

c) En el ámbito local español, los alcaldes, concejales y las personas que desempeñen cargos equivalentes a las relacionadas en la letra a) de los municipios capitales de provincia, o de Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales de más de 50.000 habitantes, así como los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación en dichas circunscripciones.

d) Los cargos de alta dirección en organizaciones sindicales o empresariales españolas.

e) Las personas que desempeñen funciones públicas importantes en las organizaciones internacionales acreditadas en España. Estas organizaciones deberán elaborar y mantener actualizada una lista de esas funciones públicas

La Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias elaborará y publicará una lista en la que se detallará qué tipo de funciones y puestos determinan la consideración de persona con responsabilidad pública española.

Ninguna de las categorías previstas en los apartados anteriores incluirá empleados públicos de niveles intermedios o inferiores.

En relación con los clientes o titulares reales enumerados en este artículo, los sujetos obligados, además de las medidas normales de diligencia debida, deberán en todo caso:

a) Aplicar procedimientos adecuados de gestión del riesgo a fin de determinar si el cliente o el titular real es una persona con responsabilidad pública. Dichos procedimientos se incluirán en la política expresa de admisión de clientes a que se refiere el artículo 26.

b) Obtener la autorización del inmediato nivel directivo, como mínimo, para establecer o mantener relaciones de negocios.

c) Adoptar medidas adecuadas a fin de determinar el origen del patrimonio y de los fondos.

d) Realizar un seguimiento reforzado y permanente de la relación de negocios.

En los procedimientos internos de la entidad se determinará el nivel directivo mínimo necesario para la autorización de establecer o mantener relaciones de negocios, que podrá adecuarse en función del riesgo de la operación y del cliente concreto. Solamente podrán tener asignada esta función las personas que tengan conocimiento suficiente del nivel de exposición del sujeto obligado al riesgo de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y que cuenten con la jerarquía suficiente para tomar decisiones que afecten a esta exposición.

Los sujetos obligados aplicarán las medidas establecidas en el apartado anterior a los familiares y allegados de las personas con responsabilidad pública.

A los efectos de este artículo tendrá la consideración de familiar el cónyuge o la persona ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, así como los padres e hijos, y los cónyuges o personas ligadas a los hijos de forma estable por análoga relación de afectividad.

Se considerará allegado toda persona física de la que sea notorio que ostente la titularidad o el control de un instrumento o persona jurídicos conjuntamente con una persona con responsabilidad pública, o que mantenga otro tipo de relaciones empresariales estrechas con la misma, o que ostente la titularidad o el control de un instrumento o persona jurídicos que notoriamente se haya constituido en beneficio de la misma.

Los sujetos obligados aplicarán medidas razonables para determinar si el beneficiario de una póliza de seguro de vida y, en su caso, el titular real del beneficiario, es una persona con responsabilidad pública con carácter previo al pago de la prestación derivada del contrato o al ejercicio de los derechos de rescate, anticipo o pignoración conferidos por la póliza. En esos casos, los sujetos obligados, además de las medidas normales de diligencia debida, deberán:

a) Informar al inmediato nivel directivo, como mínimo, antes de proceder al pago, rescate, anticipo o pignoración.

b) Realizar un escrutinio reforzado de la entera relación de negocios con el tomador de la póliza.

c) Realizar el examen especial previsto en el artículo 17 a efectos de determinar si procede la comunicación por indicio de conformidad con el artículo 18.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores, cuando, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 17, proceda el examen especial, los sujetos obligados adoptarán las medidas adecuadas para apreciar la eventual participación en el hecho u operación de quien ostente o haya ostentado la condición de cargo público representativo o alto cargo de las Administraciones Públicas, o de sus familiares o allegados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, cuando las personas contempladas en los apartados precedentes hayan dejado de desempeñar sus funciones, los sujetos obligados continuarán aplicando las medidas previstas en este artículo por un periodo de dos años. Transcurrido ese plazo, el sujeto obligado aplicará medidas de diligencia debida adecuadas, en función del riesgo que pudiera seguir presentado el cliente, y hasta tanto se determine por el

sujeto obligado que ya no representa un riesgo específico derivado de su antigua condición de persona con responsabilidad pública.

B.- RELACIÓN DE PUESTOS QUE DETERMINAN LA CONSIDERACIÓN DE PERSONA CON RESPONSABILIDAD PÚBLICA



COMISION DE PREVENCIÓN DEL
BLANQUEO DE CAPITALES E
INFRACCIONES MONETARIAS

RELACIÓN DE PUESTOS QUE DETERMINAN LA CONSIDERACIÓN DE PERSONA CON RESPONSABILIDAD PÚBLICA A EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 10/2010, DE 28 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

Según lo establecido en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en adelante, Ley 10/2010, de 28 de abril), la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias debe elaborar y publicar una lista detallando qué tipo de funciones y puestos determinan la consideración de **persona con responsabilidad pública española**.

Esta lista se elabora sin perjuicio de la existencia de otras personas de responsabilidad jurídica debido a sus cargos o funciones en otros países (personas de responsabilidad pública extranjeras), o en organizaciones internacionales según se definen en el artículo 14 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Por tanto, la lista de funciones y puestos que determinan la consideración de personas con responsabilidad pública españolas que se incluye a continuación ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del mencionado artículo 14 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, y ha tenido en consideración la regulación sobre la condición de alto cargo existente en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de altos cargos de la Administración General del Estado, y en las normas equivalentes de las diferentes Comunidades Autónomas.



De conformidad con la normativa anterior tendrán la consideración de persona con responsabilidad pública española las personas que desempeñen o hayan desempeñado¹ las siguientes funciones o cargos:

1. PARTIDOS POLÍTICOS Y SINDICATOS:

- Las personas que ocupen los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación parlamentaria nacional o autonómica, en concreto:
 - Presidencia.
 - Secretaría general y vicesecretarías.
 - Comisiones o comités ejecutivos nacionales o federales u órganos de dirección de naturaleza similar.
 - Tesorería y tesorería adjunta.
 - Presidencias regionales, secretarías generales y vicesecretarías generales de los órganos ejecutivos regionales.
- Las personas que ocupen los cargos de alta dirección en organizaciones sindicales españolas, en concreto:
 - Secretaría general, vicesecretarías y puestos en la comisión ejecutiva nacional o confederal u órganos de dirección de naturaleza similar.
 - Secretarías generales de las federaciones y uniones estatales sindicales.
 - Tesorería y tesorería adjunta, si lo hubiere, o cargos con funciones similares.
- Las personas que ocupen los cargos de alta dirección en organizaciones empresariales, en concreto:
 - Presidencia, vicepresidencias y secretaría general.

¹ El tratamiento como persona de responsabilidad pública se extiende de manera automática dos años tras el cese en la función. Transcurrido ese plazo, los sujetos obligados deberán llevar a cabo un análisis de la persona de responsabilidad pública a fin de determinar si, en función del riesgo subsistente, procede o no continuar aplicando las medidas de diligencia reforzada que la Ley prevé (artículo 14.9 de la Ley 10/2010, de 28 de abril)



- Puestos en el comité o consejo ejecutivo u órganos de dirección de naturaleza similar.
- Tesorería o cargos con funciones similares.
- Presidencias de las confederaciones empresariales regionales.

2. ESTADO:

Las personas que ostenten la titularidad (o tengan la condición) de los siguientes cargos:

- La Jefatura del Estado.
- La Presidencia del Gobierno, las Vicepresidencias y los Ministerios.
- Escaños en el Congreso y en el Senado.
- Las Secretarías de Estado, las Secretarías Generales y las Subsecretarías y asimilados.
- Las Direcciones de los Gabinetes de la Presidencia, Vicepresidencias y de los Ministerios.
- Miembros de los Gabinetes de la Presidencia y de las Vicepresidencias del Gobierno con rango de Director/a General.
- Las Secretarías Generales Técnicas y Direcciones Generales de la Administración General del Estado.
- La Dirección General de la Policía Nacional.
- La Dirección General de la Guardia Civil y personas que ocupen cargos de Tenientes Generales y Generales de División de la Guardia Civil.
- Cualquier otro puesto de trabajo en el sector público estatal, cualquiera que sea su denominación, cuyo nombramiento se efectúe por el Consejo de Ministros, con excepción de las Subdirecciones Generales y asimilados.
- Las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla.
- Las Delegaciones del Gobierno en entidades de Derecho Público.



- Las Embajadas, las Jefaturas de misión diplomática permanente en el exterior y Encargados/as de negocios.
- Las Embajadas y Jefaturas de representación permanente ante organizaciones internacionales.
- Alto personal militar de las Fuerzas Armadas: Jefatura de Estado Mayor de la Defensa, Jefatura del Estado Mayor Conjunto de la Defensa, Jefaturas de Estado Mayor del Ejército de Tierra, del Ejército del Aire y de la Armada Española, y las personas que ejerzan los cargos de Tenientes Generales, Almirantes, Generales de División y Vicealmirantes de las Fuerzas Armadas españolas.
- La Presidencia, las Vicepresidencias y las Magistraturas del Tribunal Constitucional.
- La Presidencia, las Presidencias de las Salas y las Magistraturas del Tribunal Supremo.
- La Presidencia del Consejo General del Poder Judicial, los/as vocales, la Secretaría General y la Dirección del Gabinete Técnico.
- Las Presidencias de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas. La Presidencia y Presidencias de Sala de la Audiencia Nacional.
- La Fiscalía General del Estado.
- Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.
- Todas las personas que ostenten la categoría de fiscales de Sala, independientemente de que sean jefes de algún órgano, o hayan quedado adscritos al Tribunal Supremo, Fiscalía ante el Tribunal Constitucional u otro órgano de la Fiscalía General del Estado. En todo caso, ostentan esta categoría:
 - La jefatura de la Fiscalía de la Inspección Fiscal.
 - La jefatura de la Fiscalía de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.
 - La jefatura de la Fiscalía de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado.



- La jefatura de la Fiscalía de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional.
 - La jefatura de la Fiscalía de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.
 - Fiscales de Sala del Tribunal Supremo (incluida la Fiscalía Togada).
 - La jefatura de la Fiscalía de la Audiencia Nacional.
 - La jefatura de la Fiscalía Especial Antidroga.
 - La jefatura de la Fiscalía de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada.
 - Fiscal de Sala de Criminalidad Informática.
 - Fiscal de Sala contra la violencia sobre la mujer.
 - Fiscal de Sala de siniestralidad laboral.
 - Fiscal de Sala de medio ambiente y urbanismo.
 - Fiscal de Sala de seguridad vial.
 - Fiscal de Sala de extranjería.
 - Fiscal de Sala de menores.
 - Fiscal de Sala de cooperación penal internacional.
-
- Fiscales Jefes Superiores ante los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas.
 - Las Presidencias y titulares de cargos con rango de Dirección General de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
 - Las Presidencias y Direcciones de las Agencias Estatales.
 - Las Presidencias y Direcciones de las Autoridades Portuarias.
 - La Presidencia y el Secretaría General del Consejo Económico y Social.
 - La Presidencia del Tribunal de Cuentas, las Consejerías de Cuentas y la Secretaría General. .
 - Gobernador/a del Banco de España, Subgobernador/a y Consejeros/as, así como las personas que sean titulares de las Direcciones Generales y de la Secretaría General y el Representante del Personal en el Consejo de Gobierno.



- La Presidencia, Vicepresidencia y el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.
- La Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.
- La Presidencia de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.
- La Presidencia y Vicepresidencias de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Direcciones Generales, las Direcciones de Departamento adscritos al Consejo y a la Presidencia, la Dirección General Adjunta del Servicio Jurídico y la Dirección del Departamento de Estudios y Estadísticas.
- La Presidencia, Vicepresidencia, las Consejerías y la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nuclear.
- La Presidencia, la Dirección General y las Direcciones de los Departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- La Presidencia, Direcciones Generales y vocales del Consejo General del Instituto de Crédito Oficial, quedando excluida la persona que ejerza la secretaría del Consejo General, siempre y cuando no ostente la condición de consejero.
- La Presidencia, Direcciones y personas que sean miembros de la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria. Quedarán excluidas las personas que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora con voz pero sin voto.
- La Presidencia, Direcciones, Direcciones ejecutivas, Secretarías Generales o equivalentes y las personas que ocupen puestos en los órganos rectores de cualquier organismo regulador o de supervisión.
- Las personas, distintas de las enumeradas en los apartados anteriores que tengan la consideración de alto cargo de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de altos cargos de la Administración General del Estado.



3. COMUNIDADES AUTÓNOMAS:

Las personas que ostenten la titularidad (o tengan la condición) de los siguientes cargos:

- Presidencias y Vicepresidencias de las Comunidades Autónomas.
- Escaños en los Parlamentos autonómicos.
- Consejerías y Viceconsejerías del Gobierno de las Comunidades Autónomas.
- Direcciones Generales o asimilados, según la estructura orgánica de las Consejerías de cada Comunidad Autónoma.
- Secretarías Generales de las Consejerías y asimilados.
- Direcciones de las policías autonómicas.
- Direcciones de empresas públicas participadas por cada Comunidad Autónoma: Presidencias, Vicepresidencias, Direcciones Generales, Direcciones ejecutivas y asimilados, en entidades del sector público, administrativo, fundacional o empresarial, vinculadas o dependientes de la Administración autonómica que tengan la condición de máximos responsables.
- Consejeros/as y puestos en los órganos de administración, gestión o de supervisión de las entidades de empresas públicas. No obstante, estarán excluidas las personas que ejerzan la secretaría de las entidades de titularidad pública, siempre que no ostenten la condición de consejeros.
- Las personas, distintas de las enumeradas anteriormente, que tengan la consideración de alto cargo de conformidad con lo previsto en las leyes reguladoras del ejercicio de altos cargos de cada Comunidad Autónoma.

4. ENTIDADES LOCALES:

Las personas que ostenten la titularidad (o tengan la condición) de los siguientes cargos:



- Las Alcaldías, actas de Concejal y los cargos asimilados a estos de los municipios capitales de provincia o capitales de Comunidad Autónoma y, en todo caso, de los municipios de más de 50.000 habitantes.
- Las Presidencias, vicepresidencias y consejerías de las juntas de gobierno, consejos de gobierno o consejos directivos, y cargos asimilados, de cualquiera de las Entidades Locales recogidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de aquellas que, conforme a dicha Ley, puedan crear las Comunidades Autónomas, siempre y cuando tengan una población de más de 50.000 habitantes (incluyendo Diputaciones Provinciales, Áreas Metropolitanas, Cabildos, Consejos Insulares, Mancomunidades municipales, Comarcas, Consorcios, etc.).
- Consejeros/as y quienes desempeñen cargos de administración, dirección, gestión o supervisión similares en entidades del sector público administrativo, fundacional o empresarial, vinculadas o dependientes de los municipios capitales de provincia o capitales de Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales de más de 50.000 habitantes.

Julio 2020

ANEXO VIII. PAÍSES DE ALTO RIESGO

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 22 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, los sujetos obligados considerarán como países, territorios o jurisdicciones de riesgo los siguientes:

- a) Países, territorios o jurisdicciones que no cuenten con sistemas adecuados de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- b) Países, territorios o jurisdicciones sujetos a sanciones, embargos o medidas análogas aprobadas por la Unión Europea, las Naciones Unidas u otras organizaciones internacionales.
- c) Países, territorios o jurisdicciones que presenten niveles significativos de corrupción u otras actividades criminales.
- d) Países, territorios o jurisdicciones en los que se facilite financiación u apoyo a actividades terroristas.
- e) Países, territorios o jurisdicciones que presenten un sector financiero extraterritorial significativo (centros «off-shore»).
- f) Países, territorios o jurisdicciones que tengan la consideración de paraísos fiscales.

En la determinación de los países, territorios o jurisdicciones de riesgo los sujetos obligados recurrirán a fuentes creíbles, tales como los Informes de Evaluación Mutua del Grupo de Acción Financiera (GAFI) o sus equivalentes regionales o los Informes de otros organismos internacionales.

La Comisión publicará orientaciones para asistir a los sujetos obligados en la determinación del riesgo geográfico, publicación que se adjunta al presente ANEXO.

En base a estos criterios son países, territorios o jurisdicciones de riesgo los siguientes:

- REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2022/229 DE LA COMISIÓN de 7 de enero de 2022 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, identificando los terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas en sus regímenes de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (actualizado a enero de 2022):

1. Afganistán
2. Barbados
3. Burkina Faso
4. Camboya
5. Islas Caimán
6. Haití
7. Jamaica
8. Jordania
9. Malí
10. Marruecos
11. Birmania/Birmania
12. Nicaragua
13. Pakistán
14. Panamá
15. Filipinas
16. Senegal
17. Sudán del Sur
18. Siria

19. Trinidad y Tobago
20. Uganda
21. Vanuatu
22. Yemen
23. Zimbabue

- Territorios no cooperadores a efectos fiscales
(<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-list-of-non-cooperative-jurisdictions/>),
actualizado a 17 de octubre de 2023:

1. Samoa Americana
2. Fiyi
3. Guam
4. Palaos
5. Panamá
6. Samoa
7. Trinidad y Tobago
8. Islas Vírgenes de los Estados Unidos
9. Vanuatu
10. Bahamas
11. Rusia
12. Anguila
13. Belice
14. Islas Turcas y Caicos
15. Antigua y Barbuda
16. Seychelles

- Jurisdicciones identificadas como de alto riesgo por el GAFI
(<https://www.tesoro.es/sites/default/files/publicaciones/Lista%20GAFI%20Jurisdicciones%20de%20riesgo%20y%20monitoreadas.%20Junio%202023.pdf>), actualizado a junio 2023:

1. Albania
2. Barbados
3. Birmania (Myanmar)
4. Burkina Faso
5. Camboya
6. Emiratos Árabes Unidos
7. Filipinas
8. Haití
9. Irán
10. Islas Caimán
11. Jamaica
12. Jordania
13. Malí
14. Malta
15. Marruecos
16. Nicaragua
17. Pakistán
18. Panamá
19. República Popular Democrática de Corea (RPDC)
20. Senegal
21. Siria
22. Turquía
23. Sudán del Sur
24. Uganda
25. Yemen

- Paraísos Fiscales según el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio
(<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales->

practicos/irpf-2020/capitulo-10-regimenes-especiales-imputacion-rentas/imputacion-rentas-socios-participes-instituciones/relacion-paises-territorios/real-decreto-1080-1991-paraisos-fiscales.html):

1. Principado de Andorra
2. Antillas Neerlandesas
3. Aruba
4. Emirato del Estado de Bahreín
5. Sultanato de Brunei
6. República de Chipre
7. Emiratos Árabes Unidos
8. Gibraltar
9. Hong-Kong
10. Anguilla
11. Antigua y Barbuda
12. Las Bahamas
13. Barbados
14. Bermuda
15. Islas Caimanes
16. Islas Cook
17. República de Dominica
18. Granada
19. Fiji
20. Islas de Guernesey y de Jersey (Islas del Canal)
21. Jamaica
22. República de Malta
23. Islas Malvinas
24. Isla de Man
25. Islas Marianas
26. Mauricio
27. Montserrat
28. República de Naurú
29. Islas Salomón
30. San Vicente y las Granadinas
31. Santa Lucía
32. República de Trinidad y Tobago
33. Islas Turks y Caicos
34. República de Vanuatu
35. Islas Vírgenes Británicas
36. Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
37. Reino Hachemita de Jordania
38. República Libanesa
39. República de Liberia
40. Principado de Liechtenstein
41. Gran Ducado de Luxemburgo
42. Macao
43. Principado de Mónaco
44. Sultanato de Omán
45. República de Panamá
46. República de San Marino
47. República de Seychelles
48. República de Singapur

- Países no cooperantes en España: Orden ECO/2652/2002, de 24 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de comunicación de operaciones en relación con determinados países al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias:

1. Egipto
2. Filipinas
3. Guatemala
4. Indonesia
5. Myanmar (antigua Birmania)
6. Nigeria
7. República Islámica de Irán
8. Ucrania.

- **Jurisdicciones no cooperativas: Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas:**

1. Anguila.
2. Bahrein.
3. Barbados.
4. Bermudas.
5. Dominica.
6. Fiji.
7. Gibraltar.
8. Guam.
9. Guernsey.
10. Isla de Man.
11. Islas Caimán.
12. Islas Malvinas.
13. Islas Marianas.
14. Islas Salomón.
15. Islas Turcas y Caicos.
16. Islas Vírgenes Británicas.
17. Islas Vírgenes de Estados Unidos de América.
18. Jersey.
19. Palaos.
20. Samoa, por lo que respecta al régimen fiscal perjudicial (offshore business).
21. Samoa Americana.
22. Seychelles.
23. Trinidad y Tobago.
24. Vanuatu.

- **Sanciones internacionales en el marco de la Unión Europea** (<https://www.exteriores.gob.es/es/PoliticaExterior/Paginas/SancionesInternacionales.aspx>), actualizadas a abril de 2022:

1. Afganistán
2. Bielorrusia
3. Bosnia y herzegovina
4. Burundi
5. República Centroafricana
6. República Popular Democrática de Corea (RPDC - Corea del Norte)
7. República Democrática del Congo
8. Guinea
9. Guinea-Bisáu
10. Haití
11. Irán
12. Irak
13. Líbano
14. Libia
15. Malí
16. Moldavia
17. Montenegro

18. Birmania (Birmania)
19. Nicaragua
20. Medidas restrictivas ante la situación en la República de Nicaragua
21. Rusia
22. Serbia
23. Somalia
24. Sudán del Sur
25. Sudán
26. Siria
27. Túnez
28. Pavo
29. Ucrania
30. Estados Unidos
31. Venezuela
32. Yemen
33. Zimbabue

- **Sanciones internacionales en el marco de la ONU** (<https://scsanctions.un.org/qn5z8en-all.html>), actualizadas a abril de 2022.

1. Rhodesia del Sur
2. Sudáfrica
3. La ex Yugoslavia
4. Haití
5. Angola
6. Liberia
7. Eritrea/Etiopía
8. Ruanda
9. Sierra Leona
10. Costa de Marfil
11. Irán
12. Somalia/Eritrea
13. Iraq
14. República Democrática del Congo
15. Sudán
16. Líbano
17. República Popular Democrática de Corea
18. Libia
19. Guinea- Bissau
20. República Centroafricana
21. Yemen
22. Sudán del Sur
23. Mali.

ANEXO IX. FICHA DE IDENTIFICACION DEL CLIENTE

a) Para Personas físicas:

IDENTIFICACION DEL CLIENTE (PERSONA FÍSICA)				
DATOS DEL CLIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS			
	DNI			
	DOMICILIO			
	NACIONALIDAD			
	FECHA DE NACIMIENTO			
CLASIFICACION DEL CLIENTE	RIESGO ALTO	RIESGO BAJO		
COMPROBACION DE LA LISTA DE TERRORISTAS	SI	NO		
ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL CLIENTE	TRABAJADOR	POR CUENTA PROPIA		
		POR CUENTA AJENA	EMPRESA	
			ACTIVIDAD	
			CARGO	
	ESTUDIANTE			
	JUBILADO			
	AMA DE CASA			
	PARADO			
MOTIVO DEL NEGOCIO				
FORMA DE PAGO	EFECTIVO			
	TRANSFERENCIA			
	TARJETA			
	CHEQUE			
	OTROS			
OBSERVACIONES				

OTROS	PERSONA DE RESPONSABILIDAD PUBLICA	
	FAMILIAR	
	ALLEGADO	

B) Para Personas jurídicas:

IDENTIFICACION DEL CLIENTE (PERSONA JURÍDICA)			
DATOS DEL CLIENTE	RAZON SOCIAL		
	CIF		
	DOMICILIO		
	NACIONALIDAD		
CLASIFICACION DEL CLIENTE	RIESGO ALTO	RIESGO BAJO	
COMPROBACION DE LA LISTA DE TERRORISTAS	ENTIDAD	SI	NO
	APODERADOS	SI	NO
	TITULARES REALES	SI	NO
IDENTIFICACION DE LOS APODERADOS	NOMBRE Y APELLIDOS		
	DNI/NIF/NIE		
	NACIONALIDAD		
	PERSONA DE RESPONSABILIDAD PUBLICA, FAMILIAR O ALLEGADO	SI	NO
	NOMBRE Y APELLIDOS		
	DNI/NIF/NIE		
	NACIONALIDAD		
	PERSONA DE RESPONSABILIDAD PUBLICA, FAMILIAR O ALLEGADO	SI	NO
IDENTIFICACION DE LOS ADMINISTRADORES	NOMBRE Y APELLIDOS		
	DNI/NIF/NIE		
	NACIONALIDAD		
	PERSONA DE RESPONSABILIDAD PUBLICA, FAMILIAR O ALLEGADO	SI	NO
	NOMBRE Y APELLIDOS		

	DNI/NIF/NIE			
	NACIONALIDAD			
	PERSONA DE RESPONSABILIDAD PUBLICA, FAMILIAR O ALLEGADO	SI	NO	
ACTIVIDAD ECONOMICA	FECHA DE CONSTITUCION			
	ACTIVIDAD			
	OBSERVACIONES			
	GRUPO DE SOCIEDADES	SI	NO	
CUAL				
TITULARES REALES	NOMBRE Y APELLIDOS			
	NIF			
	PORCENTAJE			
	PERSONA DE RESPONSABILIDAD PUBLICA, FAMILIAR O ALLEGADO	SI	NO	
	<i>En caso de no existir titular real, indicar administrador/es o persona que ejerce el control de la empresa</i>			
MOTIVO DEL NEGOCIO				
FORMA DE PAGO	EFFECTIVO			
	TRANSFERENCIA			
	TARJETA			
	CHEQUE			
	OTROS			
OBSERVACIONES				

ANEXO X: DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Clientes personas físicas asalariados o pensionistas:

- Nómina, pensión o subsidio reciente.
- Certificado de haberes, pensión o subsidio reciente.
- Certificado de vida laboral.
- Contrato laboral vigente.
- Última declaración del I.R.P.F.
- Informe de visita a las instalaciones de la empresa del cliente.
- Cualquier otro documento que acredite razonablemente la actividad del cliente.

Clientes personas físicas profesionales liberales o autónomos:

- Acreditación del pago de los seguros sociales.
- Carné del colegio o asociación profesional.
- Recibo reciente del colegio o asociación profesional correspondiente.
- Recibo de la seguridad social de autónomos.
- Alta de la licencia fiscal.
- Última declaración del I.R.P.F.
- Última declaración del I.V.A. o retención del I.R.P.F.
- Autorización administrativa, en su caso (por ejemplo, tarjeta de transporte).
- Informe de visita a las oficinas del cliente, si las hubiera.
- Cualquier otro documento que acredite razonablemente la actividad del cliente.

Otros clientes personas físicas (menores, amas de casa, estudiantes, rentistas, religiosos, etc.):

- Última declaración del I.R.P.F., en su caso.
- Beca, en su caso.
- Matrícula académica.
- Carné de estudiante.
- Contratos de alquiler de inmuebles, si procede.
- Contratos de venta de inmuebles, si procede.
- Contratos de ventas societarias, si procede.
- Posiciones de valores (acredita el cobro de dividendos de relevancia), si procede.
- Cualquier otro documento que acredite razonablemente la capacidad de generación de fondos del cliente.

Clientes personas jurídicas:

- Alta de la licencia fiscal.
- Último Impuesto de Sociedades, en caso de ser una sociedad mercantil.
- Última declaración del I.V.A., en caso de ser una sociedad mercantil.
- Memoria anual de actividades.
- Cuentas anuales.
- Auditoría externa anual.
- Presupuestos del ejercicio.
- Consultas a bases de datos de sociedades mercantiles sobre la sociedad cliente.
- Informe de visita a las oficinas del cliente.
- Cualquier otra documentación comercial, financiera o legal que acredite razonablemente la actividad.

ANEXO XI: CATALOGO EJEMPLIFICATIVO DE OPERACIONES DE RIESGO DE BLANQUEO DE CAPITAL EN LAS ACTIVIDADES DE CORREDURIA DE SEGUROS



COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL
BLANQUEO DE CAPITAL E
INFRACCIONES MONETARIAS

CATÁLOGOS
EJEMPLIFICATIVOS DE
OPERACIONES DE RIESGO
DE BLANQUEO DE
CAPITAL Y
FINANCIACIÓN DEL
TERRORISMO

**SECTOR DE
ENTIDADES
ASEGURADORAS Y
CORREDORES DE
SEGUROS**



Introducción y marco normativo

La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, establece la condición de sujetos obligados para las entidades aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de vida y los corredores de seguros cuando actúen en relación con seguros de vida u otros servicios relacionados con inversiones, con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.

Esta condición de sujetos obligados conlleva el deber legal de cumplir con una serie de obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo que se detallan en dicha Ley y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Entre estas obligaciones, el artículo 17 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, establece que los sujetos obligados examinarán con especial atención cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda estar relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, reseñando por escrito los resultados del examen. En particular, los sujetos obligados examinarán con especial atención toda operación o pauta de comportamiento compleja, inusual o sin un propósito económico o lícito aparente, o que presente indicios de simulación o fraude.

Esta obligación legal también implica que los sujetos obligados, al establecer las medidas de control interno a que se refiere el artículo 26, concretarán el modo en que se dará cumplimiento a este deber de examen especial e incluirán la elaboración de **una relación de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y su difusión entre sus directivos, empleados y agentes**, así como la periódica revisión de tal relación.

Por ello, la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, en ejercicio de sus funciones, con la colaboración de asociaciones del sector de seguros y con el fin de facilitar a los sujetos obligados de este sector el cumplimiento de esta obligación establecida en la ley, ha elaborado el presente Catálogo ejemplificativo de operaciones de riesgo, que ofrece una lista con ejemplos de operaciones susceptibles de estar vinculadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.



Contenido y finalidad del catálogo de operaciones de riesgo

Este catálogo ejemplificativo de operaciones de riesgo tiene como objetivo orientar a las entidades y profesionales del sector de seguros incluidos como sujetos obligados de la Ley 10/2010, en el cumplimiento del deber de examen especial. Para ello, contiene una serie de conductas o pautas a efectos de que sean tenidos en cuenta por aquellos sujetos obligados de este sector en la elaboración de su propia relación de operaciones de riesgo que le exige la ley.

Los sujetos obligados deberán tener siempre en cuenta que el presente catálogo no es una lista que enumere de forma completa todos los posibles casos de operaciones con riesgo de estar vinculadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, por el contrario, corresponde al sujeto obligado elaborar una relación propia de operaciones que se ajuste a su experiencia y a su evaluación de riesgos, si bien las orientaciones del presente catálogo ejemplificativo tienen por objeto apoyar y orientar a los sujetos obligados en el cumplimiento de dicha obligación.

La inclusión de operaciones en este catálogo tampoco implica que hayan de estar necesariamente vinculadas a actividades de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, si no que se trata de operaciones “susceptibles” de estar vinculadas a estas actividades, por cuanto en ellas concurren una serie de factores de riesgo.

La labor que deben realizar los sujetos obligados es determinar, mediante el correspondiente examen especial, si en las operaciones concretas detectadas y que encajan con su propia relación de operaciones de riesgo, existe indicio de estar vinculadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. En particular, comunicarán al Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC) las operaciones que muestren falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes, siempre que, tras el examen especial, no se aprecie justificación económica o profesional para la realización de dichas operaciones.

De esta forma, es posible que, tras realizar el examen especial de operaciones concretas, se alcance la conclusión de que las mismas no presentan indicios de relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, pese a corresponder a algunas de las descritas en este Catálogo, por lo que no habrán de ser objeto de comunicación por indicio al SEPBLAC.

Es importante insistir en la necesidad de realizar el examen especial, de forma que no es posible la comunicación por indicio al SEPBLAC por el mero hecho de que las operaciones corresponden con algunas de las descritas en este Catálogo. El sujeto



obligado ha de realizar el examen especial en todos los casos, pero sólo en el caso de que aprecie la existencia de indicios procederá a realizar la correspondiente comunicación.

Igualmente, es preciso recordar que la normativa sobre esta materia tiene un carácter eminentemente preventivo, con el objetivo de evitar que los fondos que tengan su origen en actividades delictivas se canalicen a través de este sector. Por ello se considera fundamental reforzar dos tipos de medidas:

- En primer lugar, las dirigidas a detectar las operaciones sospechosas antes de que se lleven a cabo, con el objeto de evitar que los fondos de procedencia ilícita se introduzcan en el sistema.
- En segundo lugar, las que permitan profundizar en el examen especial de las operaciones, de forma que se pueda obtener el conocimiento necesario para evitar que se realicen futuras operaciones con el mismo patrón.

Por último, resulta igualmente conveniente recordar a los sujetos obligados que las comunicaciones que realicen al SEPBLAC en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2010, habrán de contener la información y los datos exigidos en el apartado 2 de dicho artículo y, en todo caso, serán consecuencia de un examen especial estructurado de las operaciones.



Indicadores y ejemplos de posibles operaciones de riesgo

1. RIESGOS ASOCIADOS A LOS INTERVINIENTES O CLIENTES (TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO)

Riesgos asociados de la identificación de intervinientes:

Los intervinientes en los contratos de seguros, cualquiera que sea la condición o acto en el que intervienen, deberán quedar plenamente identificados mediante los documentos fehacientes definidos para cada caso (sociedades y personas, nacionales o extranjeras).

- a) Imposibilidad de obtener documentos originales demostrativos de la identidad de los intervinientes, tanto en la contratación como en el momento de verificarse el pago de la prestación.
- b) Negativa o resistencia a facilitar la información y documentación necesaria para conocer sus actividades y restantes circunstancias relacionadas con la contratación de una póliza.
- c) Uso de datos de identidad falsos, o voluntariamente, erróneos, relativos a la identidad de la persona o a la actividad que acredita su capacidad económica, en el proceso de contratación de una póliza
- d) En los procesos de contratación de productos a través de canales no presenciales (internet, atención telefónica, correo, etc.) debe valorarse el riesgo de alteración, total o parcial, de los documentos de identidad y otros relacionados con la actividad o capacidad económica de los contratantes.

Riesgos asociados a la residencia de los intervinientes:

La residencia de los intervinientes se deberá acreditar con los documentos fehacientes válidos en cada una de las jurisdicciones. En el caso de personas o sociedades extranjeras no bastará con la acreditación de la nacionalidad, y en el caso de españoles no residentes, se deberá acreditar la residencia en el extranjero:



- e) Nacionalidad o residencia en paraísos fiscales o territorios de riesgo, entendiéndose por tales aquellos que formen parte de alguna de las listas que a tal efecto publican las autoridades españolas u otros organismos internacionales a los que España esté adherido. Además de los anteriores, cada entidad aseguradora podrá, en función de otras variables, determinar a qué territorios o jurisdicciones les será de aplicación la misma clase de medidas.
- f) Referencias a domicilios de correspondencia que no se correspondan con viviendas o instalaciones de uso exclusivo, especialmente aquellas que alberguen centros de negocios, actividad de creación o domiciliación de sociedades, hoteles, etc.
- g) Domicilio, teléfono de contacto, apartado de correos, o dirección de correo electrónico, facilitado por un cliente y que sea coincidente con la de otro cliente aparentemente no relacionado
- h) Cliente que facilita el mismo domicilio o número de teléfono que otro cliente, con quien no parece tener relación.
- i) Contratación en un lugar distinto al de residencia del cliente cuando existan otras oficinas o delegaciones con pólizas similares más próximas a la residencia.

Riesgos asociados a circunstancias personales o profesionales de los intervinientes:

Además de las medidas dirigidas a la verificación de la identidad de los clientes, y aquellas que tienen por objeto acreditar la actividad y procedencia de los fondos empleados en la contratación o abono de primas o cuotas, se deberá prestar especial atención a otros hechos relacionados con la situación o antecedentes de los eventuales clientes, en el momento de la contratación o durante el periodo de vigencia de los productos contratados:

- j) Intervinientes sobre los que exista constancia de su relación con actividades criminales o grupos terroristas, o que hayan sido condenados por delitos, o que estén relacionados con personas que se encuentren en alguno de los casos anteriores.
- k) Intervinientes que tengan la condición o estén relacionados con “personas de responsabilidad pública”, de conformidad con la definición legal al efecto.
- l) Propuesta de contratación de productos incoherentes con el perfil del contratante, o inusuales en el catálogo de productos ofrecidos por la aseguradora (por ejemplo, solicitud de adquisición de un producto de pago



único cuando la experiencia del tomador de la póliza son productos con pequeños pagos regulares).

Riesgos asociados a la identidad de los intervinientes que figura en la póliza:

Los intervinientes en las pólizas deberán acreditar su relación y la razón por la que cada uno asume una posición concreta.

- m) Pólizas en las que alguno de los intervinientes es una sociedad interpuesta.
- n) Pólizas individuales en las que no coincide la identidad de los intervinientes o no existan relaciones familiares entre ellos, cuando no se aprecien razones que lo justifiquen.
- o) Pólizas diferentes en las que los mismos intervinientes alternan en sus posiciones (por ejemplo, el tomador de una póliza es el asegurado de otra póliza en la que figura como tomador el asegurado de la primera póliza) cuando no se aprecien razones que lo justifiquen.
- p) Tomadores individuales que mantengan varias pólizas en iguales o diferentes productos cuya suma total de las primas represente un importe excesivo en relación a sus ingresos declarados y su perfil de negocio.
- q) Pólizas en las que, poco antes del cobro de la prestación, se cambia el beneficiario.

Otros riesgos asociados a los intervinientes:

- r) Pólizas que cubren el fallecimiento, y éste se produce en el extranjero.
- s) Resistencia del cliente a facilitar información al ser requerido para ello.
- t) Pluralidad de pólizas con un único beneficiario.
- u) El cliente muestra poco interés por los beneficios del seguro y en cambio se toma mucho por las condiciones de cancelación anticipada del contrato.



2. RIESGOS ASOCIADOS A LAS PRIMAS, APORTACIONES O PRESTACIONES.

- a) Pago en efectivo, cheques al portador u otros instrumentos anónimos.
- b) Pago mediante transferencia internacional en la que no se contenga la identidad del ordenante o el número de la cuenta de origen de la transferencia.
- c) Pago mediante cheque endosado por tercero.
- d) Pago procedente de jurisdicciones de riesgo, tales como paraísos fiscales; países no cooperantes en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; jurisdicciones sin o con escasa regulación; o Estados donde se tiene conocimiento de la existencia de organizaciones criminales particularmente activas (por ejemplo, tráfico de drogas, delincuencia organizada, tráfico de seres humanos, apoyo al terrorismo, etc).
- e) Fraccionamiento en el pago con el fin de eludir el umbral de comunicación:
 - Varias primas únicas por debajo del nivel de comunicación, en pólizas o productos diferentes
 - primas periódicas fraccionadas
 - aportaciones extraordinarias que completan primas periódicas de baja cuantía.
- f) Primas asumidas por el tomador desproporcionadas con su capacidad de pago, o cuando este se realiza por personas físicas o jurídicas sin relación aparente con aquel.
- g) Rescates con solicitud de liquidación a la cuenta de un tercero, sin relación aparente con el tomador.
- h) Rescate de seguro de vida ahorro de un tomador que es persona jurídica, con solicitud de liquidación a una persona física.



3. RIESGOS ASOCIADOS A LA OPERATIVA

- a) Rescate anticipado de seguros de vida en un intervalo relativamente corto de tiempo desde la contratación, salvo que el pago de la prima y el cobro del rescate se efectúen a través de cuenta corriente del cliente.
- b) Anticipos a cuenta de la provisión matemática constituida solicitados al poco tiempo de haber contratado el seguro.
- c) Anulación de un seguro de vida en el plazo de 30 días sin penalización ni indicación de los motivos, salvo que el pago de la prima y el cobro del importe de la anulación se efectúen a través de cuenta corriente del cliente.
- d) Externos por anulación de póliza por emisión errónea o sin efecto y que posteriormente no se contrata nueva póliza.
- e) Seguros de vida contratados con condiciones fuera del mercado (por ejemplo, seguros que garantiza una rentabilidad de 0,1% en caso de supervivencia a 10 años).
- f) Seguros colectivos de empresas con alta rotación de empleados.
- g) Pignoración de la póliza o pólizas al portador o a la orden.
- h) Aportaciones de importe desproporcionado con relación a la prima periódica contratada.
- i) Terminación anticipada de un producto, especialmente si ello ocasiona una pérdida y la devolución del dinero es solicitada en efectivo o a nombre de un tercero.
- j) Contratación de seguros de vida ahorro en los que la tributación se puede diferir durante un periodo de tiempo superior a 5 años, en los que el pago de la prima se realiza en efectivo o se aprecian dificultades para conocer con exactitud el origen de los fondos, y además la prima única es elevada.
- k) Contratación de seguros de vida ahorro por internet, sobre todo si las primas son elevadas.



4. RIESGOS ASOCIADOS A LOS EMPLEADOS O MEDIADORES

- a) Incremento notable e inesperado de sus ventas o resultados.
- b) Nivel desproporcionado de negocios a prima única.
- c) Negativa o resistencia a cambios en sus responsabilidades profesionales, especialmente si son favorables (promociones o ascensos).
- d) Incumplimiento reiterado de las normas internas de prevención.
- e) El mediador solicita a la entidad aseguradora que sus comisiones sean abonadas a un tercero.
- f) Más de un cliente de un determinado mediador ha sido reportado al SEPBLAC mediante una comunicación por indicio.
- g) El mediador, repentinamente, comienza a intermediar operaciones muy distintas a las que venía intermediando habitualmente (por ejemplo: el mediador pasa de intermediar operaciones con primas relativamente pequeñas a intermediar operaciones con primas muy elevadas).

ANEXO XII: REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DEL CANAL INTERNO DE DENUNCIAS

REGLAMENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO DE FINSA CORREDURIA TECNICA DE SEGUROS, S.L.U.

I. Introducción.

El Canal de Denuncias confidencial de FINSA CORREDURIA TECNICA DE SEGUROS (“la Sociedad”) es una herramienta corporativa puesta al servicio de todos los empleados de la empresa para facilitar la formulación segura de cualquier consulta sobre el alcance y la aplicabilidad del Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo de FINSA CORREDURIA TECNICA DE SEGUROS (en adelante, “el Manual de Prevención”) tal como se define en el presente documento, así como para informar o denunciar situaciones de infracción o riesgo de infracción penal o del Programa de Prevención.

El Canal de Denuncias confidencial se encuadra dentro del Manual de Prevención, y se establece con la finalidad de asegurar la efectividad del mismo, así como el resto de la normativa interna relativa a la supervisión, vigilancia y control destinados a prevenir el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2010, el Código Penal español y demás leyes aplicables a FINSA CORREDURIA TECNICA DE SEGUROS.

Podrán formularse, en definitiva, consultas y denuncias de manera confidencial en relación con cualquier conducta constitutiva de posible infracción de la normativa, incluida la normativa interna, en materia de prevención del Blanqueo de Capitales.

Las previsiones del presente Procedimiento regulador del Canal de Denuncias (en adelante, el “Procedimiento”) respetarán, en todo caso, lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

II. **Ámbito de aplicación del Procedimiento:**

a) Ámbito objetivo:

Las consultas o denuncias tramitadas mediante el Canal de Denuncias versarán sobre posibles infracciones del Manual de Prevención de FINSA CORREDURIA TECNICA DE SEGUROS, así como sobre posibles infracciones de la normativa vigente en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.

No serán tramitados mediante el Canal de Denuncias las consultas o incumplimientos relacionados con temas estrictamente laborales o correspondientes a la gestión ordinaria de servicios de atención al cliente o postventa. Dichas consultas e incumplimientos deberán ser comunicados a través de los canales y mediante los procedimientos establecidos a tal efecto.

b) Ámbito subjetivo:

El Canal de Denuncias está disponible tanto para los directivos, miembros del órgano de administración, empleados y colaboradores externos de la empresa como para terceros, a todos los cuales se les permite remitir, con total confidencialidad, consultas sobre la normativa de la compañía, así como informar sobre posibles incumplimientos o vulneraciones de la misma, independientemente del país o territorio en el que se produzca la denuncia, el incumplimiento o la comisión de la conducta.

III. **Órgano competente.**

El Órgano Responsable del Sistema u Órgano de control Interno es el responsable del seguimiento, cumplimiento y suficiencia de las medidas propuestas por el presente Reglamento, así como del trámite y resolución de las denuncias que puedan interponer los directivos, miembros del órgano de administración, empleados y colaboradores externos de FINSA CORREDURIA TECNICA DE SEGUROS o terceros.

El Órgano Responsable investigará toda información que reciba a través de los medios establecidos sobre la posible comisión de una actuación ilícita o irregular, siempre que a su juicio presente indicios suficientes de verosimilitud.

FINSA ha procedido al nombramiento de D. Joaquín Tabernero Álvarez, administrador único de la entidad, como responsable del Sistema.

IV. Medios de comunicación.

Cualquier directivo, miembro del órgano de administración, empleado y colaborador externo o tercero que detecte una conducta susceptible de denuncia podrá ponerla en conocimiento de FINSA CORREDURÍA TECNICA DE SEGUROS por cualquiera de las siguientes vías:

a) Al Órgano Responsable del Sistema, bien oralmente, bien entregándole la denuncia en sobre cerrado o bien remitiéndole un correo electrónico a la dirección tabernero@finsagf.com

b) A la empresa encargada de la tramitación por cualquier de las siguientes vías:

1. Remitiendo el escrito de denuncia por correo postal a AIMES CONSULTORES, S.L.P., C/ San Pablo, nº 6, 1º A, 37002, Salamanca
2. Remitiendo el escrito de denuncia por correo electrónico a la dirección compliance@aimesconsultores.es
3. Presencialmente, en el despacho de AIMES CONSULTORES, S.L.P., sito en Salamanca, C/ San Pablo, nº 6, 1º A.
4. Telefónicamente a través del número de teléfono 670016303 (mediante llamada, SMS o wasap)

V. Requisitos de las denuncias.

Independientemente del medio por el que se realice, la denuncia debe contener los siguientes requisitos mínimos:

- A voluntad del denunciante, su identificación: nombre y apellidos y datos de contacto (dirección de correo electrónico y/o teléfono de contacto).
- Irregularidad denunciada: descripción de las circunstancias de la irregularidad denunciada, dando respuesta a cuestiones como (i) en qué consiste, (ii) cuando ocurrió, (iii) si existen otras personas que puedan aportar más información, (iv) área de negocio o sociedad afectada, (v) si existe impacto en clientes, y (vi) estimación, si fuese posible, del perjuicio económico ocasionado.
- Aportación de documentos o evidencias, siempre que fuese posible, de los hechos denunciados.
- Identificación de los responsables de la irregularidad, en caso de ser conocidos.

VI. Derechos y deberes del denunciante.

A.- Son derechos del denunciante:

- 1.- La más absoluta confidencialidad de la identidad del denunciante y de cualquier tercero

mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

2.- La plena protección del denunciante frente a posibles represalias, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia. A este respecto se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública

3.- Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito

4.- Todas las comunicaciones realizadas con y/o por el denunciante estarán amparadas en el secreto de las comunicaciones y realizadas por personas sujetas al deber de secreto profesional.

5.- Garantía de respeto al tratamiento de sus datos personales de conformidad con la legislación vigente.

6.- Derecho a ser informado a que le sea notificado el archivo de la denuncia o la resolución que se adopte.

B.- Son deberes del denunciante:

1. Actuar de buena fe

2. Aportar, siempre que sea posible, datos y documentos relacionados con los hechos denunciados

3. Mantener la confidencialidad sobre el contenido de la denuncia, la identidad de las personas afectadas por la misma y su archivo o resolución.

La conducta del denunciante que actúe de buena fe y con voluntad de colaboración podrá ser tenida en cuenta por FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS al efecto de calificar o, en su caso, sancionar su participación o relación con los hechos objeto de denuncia.

VII. Derechos y garantías del denunciado

La persona afectada por la denuncia tendrá los siguientes derechos y garantías:

- a) Derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen
- b) Derecho de defensa y derecho a ser oída en cualquier momento.
- c) Derecho de acceso al expediente en términos que no vulneren la confidencialidad y derechos del denunciante.
- d) Derecho a comparecer en cualquier fase del procedimiento asistida de abogado
- e) Garantía de la confidencialidad de su identidad, de los hechos denunciados, de las actuaciones de investigación y del archivo o resolución de la denuncia.
- f) Garantía del pleno respeto del derecho a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- g) Garantía del pleno respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales. En todo caso, será preciso requerir el consentimiento expreso e inequívoco de la persona que haya efectuado la denuncia para la inclusión y tratamiento de sus datos personales en el fichero correspondiente. A tal efecto, se habilitarán los mecanismos necesarios para recabar el consentimiento, en los términos exigidos por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

VIII. Protección de datos personales

Los datos personales facilitados mediante este procedimiento se incorporarán a un fichero de datos de carácter personal cuya titularidad corresponde a FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, con domicilio social en Salamanca, C/ Toro, nº 48, 1º, como responsable del tratamiento, que tendrá la consideración de fichero de nivel que corresponda en función de la información aportada. Los datos personales que se incorporen al mencionado fichero serán tratados para gestionar eficazmente la tramitación de la denuncia hasta su archivo, resolución o sobreseimiento.

Las personas que efectúen una comunicación a través de los medios dispuestos en este procedimiento deberán garantizar que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados.

El interesado, sea denunciante o denunciado, podrá en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación al tratamiento y portabilidad respecto a sus datos personales mediante comunicación escrita dirigida a la sede de FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS o a través del correo electrónico finsacorreduria@finsagf.com

IX. Recepción y tratamiento de denuncias.

Recibida la denuncia, el Órgano Responsable del Sistema examinará y valorará la admisibilidad de la misma en un plazo de 15 días hábiles desde su recepción, levantando acta de la decisión que haya tomado y con apertura del correspondiente expediente.

Tras la admisión y valoración de la denuncia, el Órgano Responsable del Sistema remitirá acuse de recibo al denunciante, informándole de la apertura del expediente.

Si el Órgano Responsable del Sistema estima que la denuncia es improcedente o infundada por no vulnerar el Programa de Prevención de Riesgos Penales, se dará por cerrado el expediente y se notificará al denunciante mediante acuerdo motivado.

Si se aprecia mala fe o temeridad en la denuncia interpuesta, se dará traslado al órgano de Administración para que éste adopte las medidas disciplinarias pertinentes.

Si el Órgano de Responsable del Sistema estima que la denuncia es pertinente, pueden darse los siguientes supuestos:

- Que el contenido de la denuncia verse sobre una materia que no tiene relación alguna con el contenido del Manual de Prevención: el Órgano de Responsable del Sistema la remitirá al Departamento competente u órgano correspondiente.
- Que la denuncia sea considerada pertinente, pero su contenido sea insuficiente, incompleto o no proporcione el detalle necesario para que se pueda iniciar la instrucción del expediente, se remitirá al denunciante comunicación solicitándole aporte información o documentación adicional en un plazo máximo de 15 días hábiles.
- Que en base a la denuncia se concluye que ha existido un comportamiento contrario al Manual de Prevención o la normativa aplicable dará traslado a Recurso Humanos para que inicie los trámites del sistema disciplinario laboral correspondiente, que podrá concluir con la imposición de una sanción siempre que el órgano instructor lo considerase necesario, de acuerdo con la normativa infringida y la aplicación del régimen laboral aplicable.
- Que del contenido de la denuncia existan indicios de la comisión de una infracción en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo: se iniciará la instrucción del expediente, remitiéndose comunicación al denunciante en un plazo máximo de 30 días

hábiles desde la recepción de la denuncia notificándole la incoación del expediente. En el mismo plazo se le notificará al denunciado la denuncia interpuesta y la incoación del expediente, salvo que dicha comunicación pueda frustrar la investigación en cuyo caso se podrá realizar en otro momento de la misma. En ambos casos se les informará de los derechos y obligaciones establecidos por la normativa de protección de datos de carácter personal

X. Instrucción del expediente

El Órgano Responsable del Sistema actuará como instructor, encargado de la tramitación de la fase de instrucción. En dicha fase se dará trámite de audiencia al denunciado, a los afectados y a los terceros que puedan actuar como testigos, la intervención de los cuales tendrá carácter estrictamente confidencial.

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación será de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

XI. Resolución del expediente

Una vez efectuada la instrucción del expediente, el Órgano Responsable del Sistema emitirá acuerdo motivado que estimará o desestimará la denuncia interpuesta, justificando, en cualquier caso, la decisión adoptada.

El acuerdo se notificará al denunciante y al denunciado en un plazo de 30 días hábiles.

El acuerdo debe contener:

- Identificación del nº de expediente, del denunciante, del denunciado y del Instructor del Procedimiento, salvo que la identificación del denunciante no fuera posible y vulnerar alguna de las normas de protección del mismo.
- Análisis de la información y documentación aportada en la denuncia, de la recabada por el Instructor y, en su caso, de la aportada por el denunciado.
- Valoración de las alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia.
- Resumen de los hechos denunciados y del resultado de la instrucción
- Decisión adoptada (estimación/desestimación)
- Fundamentos de hecho y de derecho de la decisión adoptada
- Medidas a adoptar
- Asimismo, si se aprecia una debilidad en un control interno de los previstos en el presente Programa, señalará las medidas a adoptar que considere pertinentes para su mejora.

En el supuesto que el acuerdo sea desestimatorio, se procederá al registro y archivo de la denuncia.

En el supuesto que el acuerdo sea estimatorio:

- Si se concluyese que el incumplimiento ha provocado una situación de riesgo en materia de Prevención del Balnqueo, una vez evaluada la misma con apoyo de los departamentos que se considere necesario, incluso podrá recurrir a terceros para la realización de peritajes (económicos, informáticos, etc), se propondrán al órgano de administración las medidas que se consideren adecuadas para minimizar el riesgo o prevenirlo en un futuro, si ello fuera posible, así como la posibilidad de formar al personal para que estén prevenidos por los distintos medios disponibles en la organización (formación, circulares, avisos), en coordinación con los departamentos responsables.

- Si del procedimiento de investigación iniciado por el Órgano Responsable del Sistema resultaran indicios racionales de la comisión de alguna infracción en materia de Prevención del Blanqueo, se activará el protocolo de comunicación al SEPBLAC. Éste implica que el Órgano, previo informe de Asesoría Jurídica, lo pondrá en conocimiento del Órgano de Administración. Éste, en función de los datos recibidos y del informe jurídico solicitado al efecto, tomará las medidas oportunas en orden a comunicar la infracción al SEPBLAC siempre que, y una vez valorada la información y la salvaguarda de los derechos del personal de FINSA CORREDURIA TECNICA DE SEGUROS, existan datos objetivos que avalen la comunicación de la infracción.

Todos los acuerdos estarán debida y suficientemente motivados.

XII. Causas de incompatibilidad

Si la denuncia afectara a algún miembro del Órgano Responsable del Sistema, la persona afectada no podrá participar en el proceso de investigación y deliberación sobre el hecho denunciado.

Si la denuncia afectase a algún miembro del Órgano de Administración, y tras la investigación existiese indicio de actividad irregular, el Órgano Responsable del Sistema lo comunicará al Órgano de Administración especificando que cuando se decida sobre la resolución a tomar, deberá ausentarse la persona o personas afectadas

XIII. Conservación de la información recibida en el contexto de una denuncia.

El Órgano Responsable del Sistema mantendrá un registro de todas las denuncias y consultas que se reciban, siempre y cuando el denunciante se haya identificado adecuadamente. Dicho registro respetará las exigencias de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

En particular, los datos de carácter personal obtenidos y recabados en el marco de la investigación, serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios y pertinentes. A estos efectos, la cancelación consistirá en el bloqueo de los datos a fin de impedir su tratamiento, con la única excepción de su puesta a disposición de los juzgados y tribunales o de la autoridad administrativa competente y demás usos compatibles con la normativa aplicable, incluido el ejercicio del derecho de defensa de FINSA CORREDURIA TECNICA DE SEGUROS, durante los plazos de prescripción correspondientes, finalizados los cuales se procederá a la supresión de los citados datos.

En todo caso, los datos personales relativos a denuncias que resulten ajenas al ámbito de aplicación del Canal de Denuncias o que no estén fundadas y, por lo tanto, no vayan a ser objeto de investigación, serán eliminados.

XIV. Medidas de mejora del Modelo de Cumplimiento Normativo.

La información registrada a través del Canal de Denuncias será analizada y valorada, con los límites señalados en el apartado precedente, por el Órgano Responsable del Sistema, con el objeto de mejorar las medidas tendentes a prevenir y descubrir las infracciones del Manual de Prevención que pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de FINSA ORREDURIA TECNICA DE SEGUROS

ANEXO XIII: FORMULARIO/FICHA DE DENUNCIA DIRIGIDA A FINSA

DATOS DEL DENUNCIANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	
	TELEFNO	
	CORREO ELECTRONICO	
FECHA DE LA DENUNCIA		
DESCRIPCION DE LA COMUNICACIÓN		
FECHA APROXIMADA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS		
PERSONAS IMPLICADAS		PERSONAS QUE PUEDEN APORTAR INFORMACIÓN
DOCUMENTOS ANEXOS		

Los datos facilitados por la persona que inicie el procedimiento, así como los recogidos a lo largo de la instrucción del mismo, serán tratados por FINSA CORREDURIA TECNICA DE SEGUROS, con la exclusiva finalidad de dar cumplimiento a los objetivos del Canal de Denuncias, para los casos de comunicación de situaciones o conductas que puedan suponer una vulneración del Programa de Prevención de Riesgos Penales de FINSA CORREDURIA TECNICA DE SEGUROS. La base jurídica para el tratamiento es el cumplimiento de las obligaciones de FINSA CORREDURIA TECNICA DE SEGUROS para garantizar la protección de los derechos fundamentales de sus trabajadores.

Los datos serán conocidos por el Órgano de Cumplimiento Penal, por las personas para las que resulte imprescindible su conocimiento a fin de investigar los hechos denunciados y, en su caso y en función de la materia, cuando su conocimiento sea requerido por las autoridades competentes. En todo caso, los datos serán tratados con las máximas garantías de confidencialidad y conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Se informará al denunciado en el plazo más breve posible de los hechos denunciados y sus derechos en materia de protección de datos, pero no se informará de la identificación del denunciante, a menos que éste hubiera otorgado su consentimiento expreso o hubiera obrado con mala fe.

Los datos serán conservados durante la instrucción del procedimiento, durante la tramitación de las medidas de auditoría interna que resultasen necesarias y, como máximo, durante la tramitación de los procedimientos judiciales que pudieran derivarse de la investigación realizada (como, por ejemplo, los que se deriven de las medidas disciplinarias adoptadas) y mientras puedan derivarse posibles responsabilidades. Una vez extinguidas las mismas, los datos serán eliminados.

El titular de los datos puede ejercer sus derechos dirigiéndose a FINSA CORREDURIA TECNICA DE SEGUROS, con domicilio en Salamanca, C/ Toro, nº 48, mediante una solicitud escrita y firmada, adjuntando una copia de un documento que acredite su identidad o a través del correo electrónico finsacorreduria@finsagf.com

En particular, puede solicitar el acceso a sus datos personales, solicitar la rectificación de cualquier dato inexacto, solicitar la supresión de sus datos personales, solicitar la limitación del tratamiento, así como solicitar la portabilidad de los mismos, siempre en los términos previstos en la legislación vigente. Además:

- Cuando la base jurídica para el tratamiento sea su consentimiento, podrá ejercer su derecho a revocar dicho consentimiento en cualquier momento;
- Cuando la base jurídica para el tratamiento sea el interés legítimo de FINSA CORREDURIA TECNICA DE SEGUROS, podrá ejercer su derecho de oposición al tratamiento de los datos personales.

También informamos de que tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través del formulario disponible en su sede electrónica (<https://www.autocontrol.es/reclamacion-proteccion-datos/formulario/>), siendo sus datos de contacto: Madrid, C/ Jorge Juan, 6 (Tel. 900 293 183) si considera que se ha cometido una infracción de la legislación respecto al tratamiento de sus datos personales.

Firma:

ANEXO XIV: FICHA DE DENUNCIA DIRIGIDA A AIMES CONSULTORES, S.L.P.

DATOS DEL DENUNCIANTE	NOMBRE Y APELLIDOS		
	TELEFNO		
	CORREO ELECTRONICO		
FECHA DE LA DENUNCIA			
DESCRIPCION DE LA COMUNICACIÓN			
FECHA APROXIMADA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS			
PERSONAS IMPLICADAS		PERSONAS QUE PUEDEN APORTAR INFORMACIÓN	
DOCUMENTOS ANEXOS			

Los datos facilitados por la persona que inicie el procedimiento, así como los recogidos a lo largo de la instrucción del mismo, serán tratados por AIMES CONSULTORES, S.L.P. confidencialmente, con la exclusiva finalidad de dar cumplimiento a los objetivos del Canal de Denuncias, para los casos de comunicación de situaciones o conductas que puedan suponer una vulneración de la normativa de Distribución de Seguros. La base jurídica para el tratamiento es el cumplimiento de obligaciones legales ((artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo).

Los datos serán conocidos por el Responsable de Control Interno, por las personas para las que resulte imprescindible su conocimiento a fin de investigar los hechos denunciados y, en su caso y en función de la materia, cuando su conocimiento sea requerido por las autoridades competentes. En todo caso, los datos serán tratados con las máximas garantías de confidencialidad y conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Se informará al denunciado en el plazo más breve posible de los hechos denunciados y sus derechos en materia de protección de datos, pero no se informará de la identificación del denunciante, a menos que éste hubiera otorgado su consentimiento expreso o hubiera obrado con mala fe.

Los datos serán conservados durante la instrucción del procedimiento, durante la tramitación de las medidas de auditoría interna que resultasen necesarias y, como máximo, durante la tramitación de los procedimientos judiciales que pudieran derivarse de la investigación realizada (como, por ejemplo, los que se deriven de las medidas disciplinarias adoptadas) y mientras puedan derivarse posibles responsabilidades. Una vez extinguidas las mismas, los datos serán eliminados.

El titular de los datos puede ejercer sus derechos dirigiéndose a AIMES CONSULTORES, S.L.P., con domicilio en Salamanca, C/ San Pablo, nº 6, 1º A, CP 37002, Salamanca, mediante una solicitud escrita y firmada, adjuntando una copia de un documento que acredite su identidad o a través del correo electrónico ruth@aimesconsultores.es.

En particular, puede solicitar el acceso a sus datos personales, solicitar la rectificación de cualquier dato inexacto, solicitar la supresión de sus datos personales, solicitar la limitación del tratamiento, oponerse al tratamiento, revocar, en su caso, su consentimiento, así como solicitar la portabilidad de los mismos, siempre en los términos previstos en la legislación vigente.

También informamos de que tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través del formulario disponible en su sede electrónica (<https://www.autocontrol.es/reclamacion-proteccion-datos/formulario/>), siendo sus datos de contacto: Madrid, C/ Jorge Juan, 6 (Tel. 900 293 183) si considera que se ha cometido una infracción de la legislación respecto al tratamiento de sus datos personales.

Firma:

ANEXO XV: COMUNICACIÓN AL SEPBLAC POR INDICIO

a. Procedimiento de comunicación:

❖ Los sujetos obligados distintos de los bancos, las cajas de ahorro, las cooperativas de crédito y las sucursales de entidades de crédito extranjeras en España deberán remitir sus comunicaciones por indicio, firmadas electrónicamente por el representante ante el SEPBLAC o autorizado, debidamente escaneadas, por vía telemática a través del Registro electrónico de la Oficina Virtual del Banco de España.

Excepcionalmente se admitirán por escrito las Comunicaciones de los sujetos obligados distintos de los bancos, las cajas de ahorro, las cooperativas de crédito y las sucursales de entidades de crédito extranjeras en España, a través de su representante ante el SEPBLAC, en la siguiente dirección:

SEPBLAC
Calle Alcalá, 48
28014 Madrid

Alternativamente, la documentación podrá ser presentada directamente en esa dirección ante el Registro General del Banco de España.

❖ El formulario F19-1 concreta la estructura que han de adoptar las comunicaciones por indicio que deban ser remitidas al SEPBLAC, disponible en el siguiente link <https://www.sepblac.es/es/sujetos-obligados/tramites/comunicacion-por-indicio/> (Se adjunta dicho formulario)

❖ Plazo de presentación: las comunicaciones por indicio se efectuarán sin dilación, tras el proceso estructurado de examen especial a que se refiere el artículo 17 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

b. Formulario F19-1

COMUNICACIÓN DE OPERATIVA SOSPECHOSA POR INDICIO (F19-1)
(Artículo 18 de la Ley 10/2010)

Sujeto obligado	
Número de documento identificativo del sujeto obligado	
Nombre del representante	
Referencia de la comunicación	
Fecha de la comunicación	

Identificación de los intervinientes en las operaciones

Conocimiento de los intervinientes en las operaciones

Descripción de las operaciones

Indicios de blanqueo de capitales

Gestiones y comprobaciones realizadas

Documentación remitida (relación de documentos que se adjuntan)

El representante

ANEXO XVI: MODELO DE ANEXO AL CONTRATO CON EMPLEADOS O COLABORADORES EXTERNOS

El trabajador o colaborador externo se compromete a actuar bajo los principios de honradez, responsabilidad, justicia, tolerancia, lealtad, honestidad y transparencia, respetando en cada momento las normas y principios éticos que se definan en FINSA CORREDURÍA TÉCNICA DE SEGUROS, S.L.U.

Asimismo, el trabajador o colaborador externo declara, que no cuenta con antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación por delitos dolosos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, contra la Hacienda Pública y Seguridad Social, delitos contra la Administración Pública y falsedades, ni ha sido sancionado mediante resolución administrativa firme con la suspensión o separación del cargo por infracción de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Igualmente el trabajador o el colaborador externo declara que no tiene antecedentes penales no cancelados por haber cometido infracciones penales relativas al ejercicio de actividades financieras, o que haya sido sancionado en el ámbito administrativo en materia aseguradora, bancaria, de mercado de valores, Hacienda Pública, Seguridad Social, defensa de la competencia, movimiento de capitales, transacciones económicas con el exterior y/o protección de consumidores y usuarios por la comisión de infracciones tipificadas como muy graves o graves, ni está inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos o de administración y dirección de entidades financieras, así como la declarada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

El Trabajador declara haber recibido una copia del Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo haberlo leído y entendido.

Visto bueno.

Fecha y firma del empleado

ANEXO XVII: MODELO DE DECLARACIÓN DE HABER RECIBIDO FORMACIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El/la abajo firmante,, con DNI,
como miembro del Órgano de Administración/empleado/a/colaborador externo de **FINSA
CORREDURIA TECNICA DE SEGUROS, S.L.U.** con CIF B37345808 y domicilio en Salamanca,
C/ Toro, nº 48 en el marco de la relación que les une, a todos los efectos **RECONOCE:**

1º.- Que FINSA CORREDURIA TECNICA DE SEGUROS, S.L.U. me ha informado por escrito y verbalmente de los riesgos de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo existentes en el desarrollo de mi actividad y tareas asignadas.

2º.- Que FINSA CORREDURIA TECNICA DE SEGUROS, S.L.U. me ha informado por escrito y verbalmente de las normas generales de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo de obligado cumplimiento y de las medidas de prevención que debo adoptar en el desarrollo de mi actividad.

3º.- Que he sido advertido además de las consecuencias que puede acarrear su incumplimiento, así como las de carácter disciplinario.

4º.- Haber recibido el curso específico en PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

En prueba de conformidad, acepta y firma el presente documento por duplicado y a un solo efecto, el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

En Salamanca, a..... de..... de 2023

Firma: